



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 157 A LA GACETA N° 153

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 11 de agosto del 2021

58 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PODER EJECUTIVO DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ELIMINACIÓN DE LA DESCONCENTRACIÓN MÁXIMA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES (CNC)

Expediente N.º 22.592

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los políticos debemos responder ejecutivamente las demandas de los ciudadanos y una de ellas es la de ajustar la organización del gobierno a los nuevos desafíos actuales. La queja recurrente de los ciudadanos es que el gobierno no funciona con la agilidad, la eficiencia y el impacto esperado, que no se toman decisiones y que la respuesta para resolver los problemas y fomentar el desarrollo es lenta. La idea errónea de pretender solucionar un problema concreto o ejecutar un proyecto específico mediante la creación de un órgano o de un ente que ha creado una maraña de instituciones que no solo no ofrecen la mejor coordinación ni el mejor resultado, sino que ha debilitado la calidad y la oportunidad de las decisiones, la gestión y de la dirección política del Poder Ejecutivo. Esta grave inflación institucional ha debilitado el sistema presidencial de gobierno previsto por nuestra Constitución Política de 1949.

Para entender a qué me refiero con inflación institucional, solo basta echarle una mirada a la cantidad de órganos con desconcentración máxima, tanto de instituciones de la Administración central como de la descentralizada. Muestra patente de esta situación se puede observar en el Ministerio de Obras Públicas, en donde existen 5 consejos, producto de un agotado modelo de los años de 1990 y de reestructuraciones propias de la cartera, con buenas intenciones, pero sin claridad en relación con su integración y funcionamiento.

Por medio de la creación de dichos consejos, el Ministerio de Obras y Públicas ve diluida la motivación de su creación, así como el control efectivo sobre estos nuevos órganos, que se constituyen islas dentro del desbordado organigrama administrativo, esto porque cada uno de los consejos goza de desconcentración máxima, personería jurídica instrumental y sus respectivas juntas directivas, las cuales cuentan con participación del sector privado, afín y con intereses en las materias objeto de los respectivos consejos.

Pero el tema va más allá. Es obvio que esta Administración no está conforme con la existencia de los consejos del MOPT, con algunos más que otros, por ejemplo, este es el caso del Consejo Nacional de Vialidad, el Consejo de Transporte Público, el Consejo Nacional de Concesiones, y las razones sobran. En los últimos años

ambos consejos han estado en el centro de escándalos importantes con millonarias pérdidas para el país, ausencia de controles en obras contratadas y de ejecución obligatoria. En el caso del Conavi, la Trocha fue el ejemplo más claro y doloroso de irresponsabilidad en la ejecución y supervisión de una obra, así como también se puede citar el caso de la platina y de otras obras a cargo de ese Consejo, donde la irresponsabilidad, falta de controles y el desperdicio de recursos fueron la nota característica.

En relación con el Consejo de Concesiones también ha estado envuelto en situaciones análogas. Solo a modo de ejemplo, el país sufrió pérdidas millonarias con la concesión del aeropuerto Juan Santamaría a favor del consorcio Alterra Partners, otro tanto ocurrió con la ruta 27 y también con la ruta San José-San Ramón, inicialmente concedida a la empresa Autopistas del Valle, que después la traspasó a otra empresa (OAS) cuyo contrato fue rescindido por la Administración Chinchilla- Miranda con un costo millonario para todos los costarricenses. Asimismo, producto del reciente escándalo de corrupción -quizá uno de los mayores en la historia de nuestro país- el caso Cochinilla, en donde el Conavi ha tenido un papel protagónico, siendo que desde el 2018 la empresa MECO ha recibido contrataciones con el Estado por alrededor de 139.000 millones de colones. Producto de la develación de toda esta red, y dentro de los allanamientos realizados, el 14 de junio de 2021 el Organismo de Investigación Judicial allanó la compañía asesora de construcción e ingeniería Cacisa S.A, que en el pasado empleó al actual secretario nacional de concesiones, José Manuel Sáenz, y quien trabajó para esa empresa hasta julio de 2019. Es importante señalar que Sáenz fue representante de Cacisa cuando esa empresa supervisó la construcción de la Ruta 1856, también conocida como la tristemente célebre trocha fronteriza. Como se sabe, la construcción de ese proyecto resultó en un escándalo mayúsculo para la administración Chinchilla debido a la cantidad de anomalías en diseño y construcción que se presentaron.

Importante señalar que Sáenz incluso fue llamado a comparecer ante la Asamblea Legislativa por ese caso, además fue asesor del actual presidente Carlos Alvarado cuando era candidato. De acuerdo con el Semanario Universidad: “a inicios de marzo de 2018, Alvarado declaró a UNIVERSIDAD que su relación con el ingeniero se debió a que Sáenz formó del llamado grupo Consenso, que **“ha planteado a distintas administraciones mejora de infraestructura”**”.

En virtud de todos los razonamientos indicados, el fundamento de esa iniciativa no es solo abordar la problemática del transporte público de manera ágil y eficiente, eliminando estructuras burocráticas ineficientes y altamente costosas, sino que más importante aún pretende devolverle al MOPT su condición de ente rector en materia de transportes y obra pública.

Al eliminar la desconcentración máxima del Consejo Nacional de Concesiones, también estoy proponiendo prescindir de todas sus juntas directivas, pues, tal y como indiqué anteriormente, la integración de dichas juntas responde a intereses propios de ciertos grupos económicos (tal y como lo hemos visto en el reciente caso

de corrupción), y esto entorpece la toma de decisiones y la ejecución pronta de políticas públicas basadas en demandas reales de la sociedad costarricense.

Por las razones expuestas, propongo el siguiente proyecto de ley para la eliminación de la desconcentración máxima del Consejo Nacional de Concesiones (CNC) del ministerio de obras públicas y transportes.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ELIMINACIÓN DE LA DESCONCENTRACIÓN MÁXIMA DEL
CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES (CNC)**

ARTÍCULO 1- Refórmese el título de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N.º 7762, de 14 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea: Ley de Creación de la Dirección Nacional de Concesiones (DNC).

ARTÍCULO 2- Modifíquense todas las referencias al Consejo Nacional de Concesiones para que se refieran a la Dirección Nacional de Concesiones.

ARTÍCULO 3- Refórmese el título de la sección II y los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 24, 31, 33 8), 42 2), 47 ter sexto párrafo, 52, 61 7), 64 1) y 66 de la Ley 7762, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, y se para que en adelante se lea:

Artículo 5- Definición y actuación

1- Para los efectos de esta ley, se entiende por Administración concedente el Poder Ejecutivo, las empresas públicas y el sector descentralizado territorial e institucional.

2- Cuando el objeto de la concesión se encuentre dentro del ámbito de competencia de un órgano del Poder Ejecutivo, la Dirección Nacional de Concesiones, demostrada previamente la factibilidad legal, técnica, ambiental, económica y financiera del proyecto, será la entidad técnica competente para actuar en la etapa de procedimiento de contratación y, cuando sea necesario durante la ejecución del contrato.

El contrato será suscrito tanto por el Poder Ejecutivo, representado por el ministro del ramo, el ministro de Hacienda y el presidente de la República, como por la Dirección Nacional de Concesiones.

3- Cuando el objeto de la concesión se encuentre dentro del ámbito de competencia del sector descentralizado o las empresas públicas, tales entes públicos, mediante convenio suscrito con la Dirección Nacional de Concesiones, podrán convenir con este órgano el procedimiento de selección del concesionario y la ejecución del contrato de concesión.

4- Corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, considerado en los términos del artículo 21.2 de la Ley General de la Administración Pública, adjudicar y suscribir

los contratos de concesión de los ferrocarriles, las ferrovías, los muelles y los aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes.

Los muelles de Moín, Limón, Puntarenas y Caldera estarán sometidos a lo que dispone el artículo 2.3 de la presente ley.

5- Los casos en que el sector descentralizado o las empresas públicas concesionen directamente, se regirán por esta ley.

Artículo 6- Creación e integración

1.- Créase la Dirección Nacional de Concesiones como un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. La dirección estará integrada por un director ejecutivo nombrado por el ministro del ramo como funcionario de confianza, además del personal necesario para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

Artículo 7- Personalidad jurídica instrumental

1) La dirección tendrá personalidad jurídica instrumental única y exclusivamente para los efectos de administrar el Fondo Nacional de Concesiones, para concertar los convenios y contratos necesarios para cumplir sus funciones deberá contar con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2) Corresponderá al director ejecutivo ejercer la representación judicial y extrajudicial; tendrá las funciones establecidas en esta ley y su respectivo reglamento, así como las que le asigne el ministro y el Poder Ejecutivo. La Dirección podrá autorizar para que delegue esta representación, parcial o temporalmente, en la Secretaría Técnica, sin que pierda por ello sus facultades de representación.

3) La Dirección estará dotada del personal técnico y profesional necesario para su buen funcionamiento y todos serán nombrados como funcionarios de confianza por el ministro de Obras Públicas y Transportes previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de los puestos.

4) La Dirección podrá recurrir también a la contratación a plazo fijo de los recursos profesionales y técnicos que estime necesarios, conforme a los objetivos del proyecto de concesión, mediante la creación de plazas de confianza reguladas por la Autoridad Presupuestaria, teniendo como referencia las categorías de los puestos incluidos en este Régimen, referidos en el párrafo anterior, tanto para la acreditación de los requisitos como para su remuneración.

5) En igual forma, podrá contratar las consultorías y los estudios que se requieran para el cumplimiento de las competencias asignadas por ley previa aprobación del ministro y siempre cuando por inopia se compruebe que tanto la Dirección como la administración concedente, titular de las obras y los servicios

objeto de la concesión, carecen de los recursos profesionales y técnicos para suplir estas necesidades.

6) La adquisición de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría y de la Dirección se regirá por los procedimientos estatuidos en la Ley de Contratación Administrativa.

7) Toda la actividad contractual administrativa citada en este artículo estará sujeta al régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 8- Atribuciones del director

El director ejecutivo en el ejercicio de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por la transparencia, oportunidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos que realice la Secretaría Técnica de la Dirección.

b) Aprobar o modificar el cartel de licitación de las concesiones, al menos por dos terceras partes de sus miembros.

c) Adjudicar la concesión. La suscripción del contrato la hará conjuntamente con el Poder Ejecutivo, integrado por el ministro del ramo, el ministro de Hacienda y el presidente de la República.

d) Velar por que la Secretaría Técnica ejerza las funciones de inspección y control de las concesiones otorgadas.

e) Designar al secretario técnico responsable de la Secretaría Técnica de la Dirección.

f) Conocer y aprobar el informe de labores que el secretario técnico deberá presentar mensualmente.

g) Conocer los informes de auditoría emitidos respecto del manejo y la operación del Fondo de Concesiones.

h) Autorizar las contrataciones que realice la Secretaría Técnica.

i) Aprobar el presupuesto de gastos de la Dirección, que deberá ser sometido a la autorización de la Contraloría General de la República.

j) Solicitar al Poder Ejecutivo la declaratoria de interés público y el decreto de expropiación, de conformidad con la Ley N.º 7495, de 19 de abril de 1995, y sus reformas, cuando el bien afecto a la expropiación sea necesario para tramitar, contratar y ejecutar las concesiones que este órgano tramite dentro del ámbito de su competencia.

k) Autorizar la suscripción de los contratos de fideicomiso necesarios para el cumplimiento de los fines de la Dirección establecidos en esta ley y para la ejecución de los proyectos de concesión. Los contratos de fideicomiso podrán ser constituidos adicionalmente, para ofrecer al concesionario y sus acreedores certeza sobre la inmediata disposición de los fondos y derechos fideicometidos, en el tanto se cumplan las disposiciones legales, el contrato de concesión y las instrucciones dadas en el contrato de fideicomiso. Los fideicomisos también podrán ser utilizados para la operación de fondos rotatorios que se constituyan con donaciones u otras contribuciones con fines determinados. Los contratos de fideicomiso que la dirección autorice deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República.

Artículo 9- Secretaría Técnica

1- La Dirección Nacional de Concesiones contará con una Secretaría Técnica responsable de las siguientes actividades:

- a) Contratar, previa autorización del director, los estudios técnicos requeridos para acreditar la factibilidad de los proyectos de concesión.
- b) Ejecutar los actos preparatorios pertinentes para otorgar una concesión.
- c) Confeccionar la propuesta de cartel o sus modificaciones.
- d) Vigilar que el concesionario cumpla sus obligaciones; para esto, tendrá la facultad de efectuar las inspecciones que considere oportunas en cualquier fase de la ejecución contractual.
- e) Promover y divulgar los proyectos por concesionar.
- f) Imponer las sanciones y multas referidas en los artículos 49 y siguientes de esta ley.
- g) Ejecutar, de conformidad con la Ley N.º 7495, de 19 de abril de 1995, y sus reformas, los trámites y requisitos previos a la adquisición y expropiación de bienes necesarios para ejecutar los contratos de concesión que estén dentro de su competencia, incluso la determinación del justo precio de los bienes por expropiar, por medio de peritos técnicamente capacitados e investidos como funcionarios públicos. La declaratoria de interés público y el decreto de expropiación forzosa, solo podrán ser dictados por el Poder Ejecutivo o por el órgano superior del ente expropiador, cuando la concesión se encuentre dentro del ámbito de competencia de las empresas públicas o del sector descentralizado, territorial e institucional. Los demás trámites y actos preparatorios para las expropiaciones forzosas estarán a cargo de la Secretaría Técnica y de la Dirección Nacional de Concesiones, el cual, mediante convenio, podrá prestar estos servicios a otras administraciones concedentes.

2- La Secretaría Técnica contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10- Secretaria técnica o secretario técnico

- 1) El superior administrativo de la Secretaría Técnica de la Dirección Nacional de Concesiones será el secretario técnico o la secretaria técnica; su nombramiento lo hará el ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 2) El secretario o secretaria técnica será contratado como funcionario de confianza, para ser nombrado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de esta ley.
- 3) Será una persona funcionaria excluida del Régimen del Servicio Civil.
- 4) La remoción del cargo de quien ocupe la Secretaría Técnica deberá efectuarse por resolución razonada.
- 5) La secretaria técnica o el secretario técnico deberá desempeñar su labor a tiempo completo, sin ejercer ningún otro cargo dentro de la Administración Pública o fuera de ella, excepto la enseñanza y fuera de las horas laborales.

Artículo 11- Requisitos

Quien sea designado titular de la Secretaría Técnica deberá reunir los siguientes requisitos

- a) Reconocida solvencia moral.
- b) No haber laborado para empresas constructoras nacionales ni internacionales.
- c) Título profesional.
- d) Experiencia profesional de quince años.
- e) Nacionalidad costarricense.
- f) Mayor de treinta años.
- g) incorporada a su colegio profesional.

Artículo 12- Prohibiciones

Quienes hayan sido director de la Dirección Nacional de Concesiones, así como la secretaria técnica o el secretario técnico, durante los tres años siguientes a la conclusión, por cualquier causa, del contrato de trabajo, no podrán ser designados integrantes de la Junta de Intervención referida en el artículo 61 de esta ley. Tampoco podrán ser contratados por las empresas oferentes para trabajar asesorando el procedimiento de licitación de una concesión, en cuyos actos preparatorios hayan participado. Para el oferente, el incumplimiento de esta prohibición implicará su exclusión inmediata del concurso.

Artículo 13- Creación del Fondo Nacional de Concesiones

Créase el Fondo Nacional de Concesiones, como instrumento para el financiamiento de los programas de la Dirección Nacional de Concesiones. Los recursos de este Fondo únicamente podrán utilizarse para cumplir los objetivos de la presente ley. Dicho Fondo estará sujeto a las directrices del Ministerio de Hacienda; con cargo a él podrán pagarse los estudios de pre factibilidad y factibilidad de los proyectos por concesionar, así como la adquisición o expropiación de bienes inmuebles o derechos necesarios para la construcción u operación de los proyectos; la contratación de servicios profesionales especializados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 7 de esta ley.

Artículo 14- Fuentes de financiamiento

1- El Fondo tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) La suma que el concesionario debe pagar por la inspección y el control que ejerce la Secretaría Técnica de la Dirección Nacional de Concesiones. La forma de fijar el monto se basará en criterios de servicio al costo, según los parámetros que para tal efecto establezca la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- b) Las donaciones nacionales e internacionales.
- c) Las partidas presupuestarias contenidas en la ley de presupuesto nacional y las transferencias que realicen tanto la Administración Pública central como la Administración Pública descentralizada y las empresas del Estado, estarán expresamente autorizadas por este artículo cuando dichas transferencias tengan por objeto proyectos de concesión legalmente relacionados con estas.
- d) Las multas y garantías cobradas o ejecutadas a los concesionarios.
- e) El reembolso de los estudios realizados por la Secretaría Técnica de la Dirección Nacional de Concesiones, los que podrán ser exigidos al adjudicatario de la concesión, según se disponga en el cartel.

f) Los recursos que la Dirección Nacional de Concesiones reciba, en condición de fideicomisario.

2- El Fondo estará bajo la supervisión de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los mecanismos de control interno que disponga el reglamento de esta ley o acuerde la Dirección Nacional de Concesiones.

Artículo 21- Trámite

1- Corresponderá a la Secretaría Técnica de la Dirección Nacional de Concesiones realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar la licitación de la concesión. Dentro de los estudios deberá incluirse el de impacto ambiental, para ello se dará audiencia por cinco días hábiles al Ministerio del Ambiente y Energía, a fin de que determine el tipo de estudio por realizar. Terminado el estudio, se dará nueva audiencia a este Ministerio, que dispondrá de un plazo improrrogable de quince días hábiles para pronunciarse y su criterio será vinculante. Transcurrido este plazo sin recibir ninguna respuesta, se interpretará que el Ministerio no tiene objeciones.

2- La Secretaría Técnica de la Dirección Nacional de Concesiones deberá consultar, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la estructura tarifaria y los parámetros de ajuste que se incorporarán en el cartel de licitación; asimismo, los parámetros que se utilizarán para evaluar la calidad del servicio. Esta Autoridad dispondrá de diez días hábiles para rendir su criterio, el cual será vinculante. Transcurrido este plazo sin recibir respuesta, se interpretará que la Autoridad no tiene objeciones.

3- Realizados los estudios y demostrada la factibilidad del proyecto, la Secretaría Técnica procederá a elaborar el cartel de licitación, que será sometido a la aprobación del director ejecutivo de la Dirección Nacional de Concesiones.

4- Cuando la Administración concedente sea un ente del sector descentralizado, territorial e institucional, o una empresa pública y no haya convenido en que la Dirección Nacional de Concesiones realice el procedimiento de selección del concesionario y la ejecución del contrato de concesión, corresponderá al respectivo ente público realizar los estudios y actividades necesarios para preparar la licitación de la concesión, siguiendo los parámetros establecidos en esta ley y su reglamento, para la Secretaría Técnica de la Dirección Nacional de Concesiones.

5- Una vez aprobado el cartel por la Dirección Nacional de Concesiones o el jerarca de la Administración concedente, deberá publicarse un resumen de él en La Gaceta, con lo cual se entenderá iniciado el proceso de licitación. El resumen deberá publicarse, además, en dos diarios de mayor circulación nacional.

Artículo 24- Contenido del cartel

La Dirección Nacional de Concesiones promoverá, en el sector público descentralizado y en las empresas públicas, la utilización de carteles de licitación uniformes, que permitan lograr una mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de los proyectos de concesión. El cartel de licitación deberá establecer:

- a) La identificación de la Administración concedente.
- b) La descripción de las obras y los servicios, incluso las especificaciones y los requerimientos técnicos mínimos para el diseño, la ejecución, la conservación y la explotación de la obra y los servicios, según corresponda.
- c) La forma, fecha, hora y el lugar de presentación de las ofertas, requisitos que habrán de cumplir los licitantes; además, los antecedentes que deberán entregarse con las ofertas técnicas y económicas.
- d) Las garantías que deberán constituirse con indicación de los montos y plazos.
- e) Los plazos para consultas y aclaraciones del cartel.
- f) Los requisitos financieros, técnicos y legales que se valorarán en la calificación de las ofertas y la metodología que se empleará.
- g) Las condiciones económicas y la estructura tarifaria de la explotación de la concesión.
- h) Las multas y sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.
- i) El proyecto de contrato que se suscribirá con el concesionario.
- j) La forma en que se distribuirán entre las partes los riesgos del proyecto. Esta distribución servirá para establecer las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas en la ejecución del contrato de concesión, así como en sus diferentes etapas.
- k) Las normas contables aplicables con referencia básica a las normas internacionales de contabilidad.

Artículo 31- Constitución de la sociedad anónima nacional

(...)

- 3) El capital social inicial será de al menos un veinte por ciento (20%) del valor del gasto total proyectado para construir la obra y, una vez concluida, para la explotación del servicio. Cuando sea necesario para resguardar el interés público pretendido por la concesión, la administración concedente podrá definir cada año

las variaciones del gasto total proyectado, con el propósito de que en el capital social se efectúen los ajustes correspondientes, pero no podrá ser menor al porcentaje señalado. En tal caso, el concesionario dispondrá de sesenta días hábiles para ajustar el capital y depositar el ajuste correspondiente, en un banco del Sistema Bancario Nacional, a la orden de la Dirección Nacional de Concesiones.

Artículo 33- Régimen de garantías

(...)

8- Cuando la Secretaría Técnica de la Dirección Nacional de Concesiones haya realizado el proceso de licitación y adjudicación, el monto de las garantías ingresará al Fondo Nacional de Concesiones; en los otros casos, ingresará al presupuesto de la Administración concedente.

Artículo 42- Ingresos de la administración concedente

(...)

2) Cuando la Dirección Nacional de Concesiones haya realizado el proceso de concesión, los pagos mencionados en el punto anterior ingresarán a la Tesorería Nacional, excepto el pago por el concepto de inspección y control, que ingresará al Fondo Nacional de Concesiones. En caso contrario, ingresarán a la Tesorería de la administración concedente.

Artículo 47 ter- Ejecución prendaria

En el caso de la ejecución prendaria referida en este artículo y por la paralización de la obra o el servicio, la administración concedente solicitará, a la Dirección Nacional de Concesiones, la autorización para designar a un administrador temporal, por el plazo y con las obligaciones que se le asignen.

Artículo 52- Pago de multas

Cuando la Secretaría Técnica de la Dirección Nacional de Concesiones haya realizado el proceso de licitación y adjudicación, el valor de las multas ingresará al Fondo Nacional de Concesiones. En los otros casos, ingresará al presupuesto de la Administración concedente. Por ningún concepto, este monto podrá considerarse costo de operación.

Artículo 61- Suspensión de pagos y quiebra del concesionario

(...)

7- Declarada la quiebra por el juez, y firme la resolución, se le notificará a la Administración concedente que, dentro de los cinco días hábiles siguientes,

procederá a integrar una Junta de Intervención, compuesta por tres miembros designados por esta Administración de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Administración concedente, quien presidirá la Junta.
- b) Uno escogido de una terna presentada por la masa de acreedores.
- c) Un representante de la Dirección Nacional de Concesiones.

A los miembros de la Junta de Intervención se les remunerará de conformidad con lo que, para el efecto, disponga el reglamento de esta ley.

Artículo 64- Disposiciones finales

1- La Dirección Nacional de Concesiones no estará sujeto a ninguna de las siguientes disposiciones legales:

- a) Los artículos 9 y 10 de la Ley de Planificación Nacional, N.º 5525, de 2 de mayo de 1974.
- b) El artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994.

2- Salvo por lo dispuesto en esta ley, a las concesiones que se otorguen no les será aplicable la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996.

3- En lo no previsto por esta ley, se aplicarán supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y la Ley de la Contratación Administrativa, N.º 7494, de 2 de mayo de 1995.

Artículo 66- Régimen salarial de los trabajadores portuarios

La Dirección Nacional de Salarios fijará el régimen de salario mínimo de los trabajadores portuarios que regirá para las ampliaciones de los muelles existentes y de los nuevos que se concionen. Dicha fijación no podrá ser inferior a la que se encuentre vigente para los trabajadores portuarios del país en la zona respectiva al momento de iniciar la explotación de la concesión.

Capítulo II Transitorios

TRANSITORIO I- Los dineros del Fondo Nacional de Concesiones serán asignados al presupuesto de la Dirección Nacional de Concesiones, según la carga operativa correspondiente y salvaguardando el interés nacional y todos los aspectos legales y contractuales aplicables.

TRANSITORIO II- Previo análisis de la capacidad instalada de la Dirección Nacional de Concesiones, el ministro y el director del DNC podrán aprobar antes del cumplimiento del plazo de transición la absorción de obligaciones dentro de las competencias de la Dirección que se encuentren en ejecución o por ejecutar en el CNC o en el MOPT.

TRANSITORIO III- Aspectos laborales

a) Los funcionarios del Consejo Nacional de Concesiones podrán gestionar por iniciativa propia su traslado a otra institución del sector público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 22317-MP-H-Mideplán de 1 de julio de 1993 y la directriz de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria STAP-880-94.

b) Los funcionarios del Consejo Nacional de Concesiones que a la vigencia de la presente ley posean la condición de estar a cinco años o menos para optar por su pensión, cualquiera que sea el régimen aplicable, y que así lo soliciten, deberán ser trasladados al MOPT o a otras instituciones del Estado en el entendido de que en ningún caso perderán los derechos correspondientes al régimen de pensión del que provienen.

c) En los tres meses siguientes a la aprobación de esta ley, el Ministerio les realizará a los funcionarios del Consejo Nacional de Concesiones que así lo deseen, evaluaciones de niveles de estudios, experiencia, competencias, habilidades y desempeño profesionales, para determinar su perfil profesional y considerarlos en sus procesos de reclutamiento. Luego determinará cuales de dichos funcionarios tiene interés de nombrar en una nueva posición en su estructura organizacional y les hará la comunicación respectiva, en cuyo caso, de aceptar, tendrán las siguientes opciones:

d) Mantener la composición salarial y los derechos adquiridos atinentes a esta, previo a su nombramiento en la Dirección Nacional de Concesiones, incluyendo los derechos provenientes de su antigüedad, así como el reconocimiento de anualidades acumuladas, si las hubieran devengado, contabilizadas hasta la fecha de su nombramiento en la Dirección.

e) Aceptar las nuevas condiciones del nombramiento bajo el régimen laboral aplicable a la Dirección establecido en la presente ley. En este caso, mantendrán los derechos de antigüedad para efecto de reconocimiento de cesantía o de otros derechos ciertos.

Rige a partir de su publicación.

Dragos Dolanescu Valenciano
Diputado

NOTA Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2021570150).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43133-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley No. 8488 del 11 de enero de 2006, denominada *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, la Ley No. 9970 de 12 de marzo de 2021, que es el *Tercer presupuesto extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2021* y tercera modificación legislativa de la Ley No 9926, *Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021*, el Decreto Ejecutivo No 36671-C del 22 de julio del año 2011, correspondiente a *Crea Colegio de Costa Rica como una instancia cultural encargada desarrollar y ejecutar proyectos que posibiliten el desarrollo y fortalecimiento de la creación literaria, investigación, promoción de la lectura, y la diversidad cultural costarricense*, el Decreto No. 37209-C de fecha 8 de mayo de 2012, correspondiente al *Reglamento de la convocatoria del Colegio de Costa Rica para Financiamiento de Proyectos de las Artes Literarias* y su reforma ejecutada mediante Decreto 37840-C del 7 de junio de 2013, el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, correspondiente a la *Declaratoria del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, el Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023* y *Crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales*, y

Considerando:

- 1.- Que por Decreto N°. 36671-C vigente desde el 22 de julio del año 2011, se creó el Colegio de Costa Rica del Ministerio de Cultura y Juventud, instancia cultural encargada de desarrollar y ejecutar proyectos que posibiliten el desarrollo y fortalecimiento de la creación literaria, la investigación y la promoción de la lectura, así como de la diversidad e identidad cultural costarricense.
- 2.- Que según el artículo 2 del Decreto No. 36671-C, el Colegio de Costa Rica tiene entre sus funciones apoyar las políticas ministeriales, estimulando y auspiciando la formulación de proyectos y actividades en todos los campos del saber humano y apoyar las artes literarias en procura del desarrollo de la lectura, la creación literaria, la formación de creadores, la difusión y el estímulo a la industria literaria.
- 3.- Que según el artículo 3 del Decreto No. 36671-C el Colegio de Costa Rica se ubica presupuestariamente en el Programa 749 - Actividades Centrales - Despacho Viceministerial de Cultura.
- 4.- Que en la Ley 9970 se incluyó un monto de cuarenta millones de colones en los numerales 6 Transferencias corrientes, 602 Transferencias corrientes a personas, 60202 280 1320 3320 Becas a terceras personas, dentro del Título: 213, Ministerio de Cultura y Juventud, Programa:

749-00, Actividades Centrales. Asimismo, por disposición de las autoridades competentes, este monto se destinará para fondos concursables dentro de una convocatoria extraordinaria 2021 para optar por una beca del Colegio de Costa Rica dentro de su programa de Financiamiento de Proyectos vinculados con las artes literarias.

5.- Que mediante Decreto No. 37209-C de fecha 8 de mayo de 2012, se emite el Reglamento de la Convocatoria del Colegio de Costa Rica para el Financiamiento de Proyectos de las Artes Literarias con el fin de *“reglamentar las disposiciones del artículo 2, inciso e) del Decreto Ejecutivo de Creación del Colegio de Costa Rica No. 36671 del 13 de mayo de 2011, que dispone que le corresponde al Ministerio de Cultura y Juventud, apoyar las artes literarias en procura del desarrollo de la lectura, la creación literaria, la formación de creadores, la difusión y el estímulo a la industria literaria, mediante el apoyo económico a proyectos concretos”*.

6.- Que según el artículo 6 del Decreto No. 37209-C, *“podrá aspirar a los beneficios del presente Reglamento todo creador (a), investigador (a), productor (a), promotor (a), gestor (a) o cualquier otro trabajador (a) de la cultura, en forma individual o colectiva. En este último caso, el proyecto será coordinado por uno (a) de sus integrantes, quien será responsable legal del proyecto.”*

7.- Que la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, denominada Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, artículo 31, párrafo primero dispone *“Efectos de la declaración de emergencia. La declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por guerra, conmoción interna o calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal”*.

8.- Que, en similar sentido, la Ley antes mencionada dispone en el artículo 32 *“Artículo 32.- Ámbito de aplicación del régimen de excepción. El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto.”*

9.- Que por Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se emitió la *Declaratoria del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, estableciendo que las instituciones públicas *“estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978,*

a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

10.- Que el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que alrededor de un tercio de las pérdidas económicas causadas por la enfermedad serán costos directos, impuestos por la pérdida de vidas, el cierre de lugares de trabajo y las cuarentenas. Los otros dos tercios serán indirectos, atribuibles a la pérdida de confianza de los consumidores, el comportamiento de las empresas y el deterioro de las condiciones financieras. En el mismo sentido, según una nueva evaluación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la crisis económica y laboral provocada por la pandemia del COVID-19 podría aumentar el desempleo mundial en casi 25 millones de personas.

11.- Que, en el Informe Estado de situación de la Seguridad Social de los Artistas en Costa Rica y perspectivas para su abordaje, 2019 realizado con apoyo de UNESCO, se determina que las personas trabajadoras del sector realizan una tarea para la cual se requieren habilidades y conocimientos propios, pero que no tienen como correlato un mayor ingreso ni estabilidad en su trabajo. Las tareas son diversas y discontinuas, el empleador es cambiante o difuso, el tipo y la forma en que se desarrolla la actividad no tiene un encuadre dentro de las categorías habituales del derecho del trabajo y de la seguridad social, por lo que este importante colectivo de trabajadores culturales pertenece, en su mayoría, a la amplia y creciente gama de trabajadores informales, de los cuales ya la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Informe GDFMCS/2014 se había referido como tendencia de trabajos por cuenta propia o de la economía informal.

12.- Que según la Cuenta Satélite de Cultura los sectores económicos que componen el sector cultura son: Artes Escénicas, Artes Visuales, Audiovisual, Diseño, Editorial, Educación Cultural y Artística, Música y Publicidad, para los cuales al año 2015 se identifica un total de 42.664 personas ocupadas en actividades culturales, cuya cifra equivale al 2,1% del total de personas ocupadas en el país. Asimismo, a partir de la identificación del sector artístico en los datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2018, se identifica que el 23,6% de los trabajadores no cuenta con seguro de salud (14,5% corresponde al dato nacional), mientras que en materia de derechos laborales, dicho sector muestra mayores niveles de incumplimiento en su reconocimiento, además de una elevada proporción de trabajadores en el segmento ocupacional de menor cualificación y remuneración (31,5%), versus la proporción de trabajadores que posee el dato nacional (24,3%). Por su parte, según datos de la Encuesta Continua de Empleo 2018, se identifica que la mayoría de personas ocupadas en el sector artístico y cultural no alcanza la cantidad de horas laborales mínimas a la semana y por ende el salario mínimo, además el 95% de las personas encuestadas que pertenecen a dicho sector, indican realizar la actividad cultural de manera informal.

13.- Que ante el estado de emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19, es imperativo para el Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y órganos desconcentrados, valorar sus mecanismos jurídicos y operativos, para que, dentro de lo que la legalidad permite,

se ajusten temporalmente sus programas, acciones y esfuerzos institucionales, en fomento de la economía solidaria que convoca el estado de emergencia nacional, procurando pertinencia, eficacia y mayor incidencia en la distribución de los recursos y población beneficiaria de los fondos concursables vigentes, como el correspondiente al financiamiento de proyectos vinculados a las artes literarias que forma parte del Colegio de Costa Rica.

14.- Que por Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023* y creó el *Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales*, como el marco programático de largo plazo para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período, mediante la participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad, la dinamización económica de la cultura ligada a los procesos de creación, desarrollo social y económico y la relación entre cultura y desarrollo; economía creativa y economía social y cultura solidaria. Asimismo, el Colegio de Costa Rica como instancia cultural encargada de desarrollar y apoyar proyectos vinculados a las artes literarias, está llamado a promover acciones que favorezcan el desarrollo de la lectura, la creación literaria, la formación de creadores, la edición y difusión, el estímulo a la industria literaria y el uso de la literatura como herramienta para el fortalecimiento de las identidades, el pensamiento original, creativo y crítico, lo que conlleva el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país, de manera que, adoptar acciones de estímulo a las artes literarias en las áreas de edición y difusión de libros, permitirá fomentar la emisión de productos culturales que dinamicen el sector y que contribuyan a mitigar los efectos de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19 en las condiciones de vida de los integrantes del sector dedicado a la industria editorial.

15.- Que, de acuerdo con el derecho inter temporal, la Procuraduría General de la República en su jurisprudencia administrativa, particularmente en su dictamen C-060-99 del 24 de marzo de 1999, ha afirmado que: *"En ese sentido, la función de las llamadas disposiciones transitorias es la de regular en forma temporal determinadas situaciones, con el fin de ajustar o acomodar la normativa nueva o la de dar un tratamiento distinto y temporal, de carácter excepcional, a ciertas situaciones. Hechos que no se pretende comprender dentro de esas nuevas regulaciones generales"*.

16.- Que, de igual modo, las medidas sanitarias que necesariamente deben ser impuestas por el Ministerio de Salud a la ciudadanía en general, representan un desafío significativo para la salud mental y el bienestar de las personas, por lo que las acciones culturales en el campo de las artes literarias representan un importante aporte social, que refuerza sentidos de pertenencia, habilidades intelectuales, formación de valores cívicos y el surgimiento de espacios de convivencia pacífica y democrática.

17.- Que en razón de lo anterior, ante la actual coyuntura sanitaria y socioeconómica, resulta necesario modificar el Decreto No. 37209-C de fecha 8 de mayo de 2012, *Reglamento de la convocatoria del Colegio de Costa Rica para el Financiamiento de Proyectos de las Artes Literarias*, de forma excepcional y extraordinaria, de manera que pueda apoyar la ejecución de proyectos vinculados a la edición y difusión de libros, utilizando para ello el presupuesto

otorgado mediante la ley 9970 en una convocatoria extraordinaria para financiar proyectos literarios durante el año 2021.

18.- Que, al momento de recibirse la noticia del ingreso de un presupuesto extraordinario para el Colegio de Costa Rica, los fondos destinados a apoyar proyectos literarios durante el año 2021 ya se encontraban debidamente asignados y ese presupuesto extraordinario, de no ejecutarse en el año 2021, se llegaría a perder.

19.- Que las modificaciones propuestas tienen como fin principal dar un uso racional al presupuesto extraordinario citado, siempre dentro de las finalidades que determinan la actividad cultural del Colegio de Costa Rica.

20.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N°. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012), cuando la institución proponente determine que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, no deberá realizar este control previo y así deberá indicarlo en la parte considerativa de la regulación propuesta.

21.- Que, al utilizar como referencia el cuestionario establecido en la *Sección I Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria* del MEIC, se verifica que la presente norma no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante el Ministerio de Cultura y Juventud, por lo que no se realiza el control previo, y, por el contrario, disminuye y flexibiliza los requisitos existentes.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 37209-C DEL 8 DE MAYO DE 2012,
REGLAMENTO DE LA CONVOCATORIA DEL COLEGIO DE COSTA RICA
PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE LAS ARTES LITERARIAS**

Artículo 1.- Adiciónese un artículo 5 bis al Decreto Ejecutivo No. 37209-C del 8 de mayo de 2012, denominado *Reglamento de la convocatoria del Colegio de Costa Rica para Financiamiento de Proyectos de las Artes Literarias*, reformado por Decreto Ejecutivo No. 37840-C del 7 de junio del año 2013, que establece lo siguiente:

“Artículo 5 bis.- Convocatoria Extraordinaria. De manera excepcional y con el fin de fortalecer y apoyar el quehacer cultural de las personas trabajadoras del sector de la industria editorial del país, mediante la realización de proyectos de edición y difusión y de producción editorial de textos artesanales; se establece esta Convocatoria Extraordinaria 2021 del Colegio de Costa Rica para Financiamiento de Proyectos de las Artes Literarias, que se regirá por las siguientes condiciones:

- a) **Unidad responsable del proceso administrativo.** Corresponderá al Colegio de Costa Rica atender el proceso administrativo de esta convocatoria extraordinaria 2021.

Esta instancia tendrá las siguientes funciones:

1. *Definir las bases de participación que regirán para esta única convocatoria extraordinaria de 2021.*
2. *Realizar, apoyar y dar seguimiento a la convocatoria extraordinaria para la recepción de proyectos participantes para optar por el beneficio correspondiente.*
3. *Brindar el asesoramiento requerido por los interesados.*
4. *Publicar el anuncio de la convocatoria en la página del Ministerio de Cultura y Juventud.*
5. *Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria (incluyendo las bases de participación específicas que se emitirán con la Convocatoria). Las propuestas que incumplan los requisitos señalados, se declararán inadmisibles y no podrán ser sometidas a conocimiento de la Comisión Seleccionadora.*
6. *Estar disponible para los postulantes con el fin de aclarar dudas o brindar información sobre el proyecto, en caso de ser necesario, en cualquier fase del proceso.*
7. *Dar seguimiento a los proyectos durante la fase de ejecución.*

- b) **Comisión Seleccionadora.** Como instancias responsables del proceso de selección de proyectos beneficiarios se establecen los siguientes órganos: **CATEGORÍA: Edición y Difusión:** Comisión Seleccionadora, integrada por los miembros del Consejo Asesor del Colegio de Costa Rica; **CATEGORÍA: Producción editorial de textos artesanales:** Comisión Seleccionadora integrada por cuatro personas: tres expertos en asuntos literarios, designados por el Consejo Asesor del Colegio de Costa Rica y la Directora del Centro de Producción Artística y Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Sus funciones serán:

1. *Cotejar las propuestas presentadas, con base en el listado y proyectos remitidos por la Unidad responsable del proceso administrativo, según los términos establecidos en el presente reglamento.*
2. *Realizar el estudio y selección de los proyectos recibidos siguiendo para ello las bases normativas que regulan la participación en esta convocatoria extraordinaria, así como criterios técnicos dados por su formación profesional, su juicio y su experiencia.*
3. *Elaborar un acta final, en la que deberán justificarse las recomendaciones emitidas, consignando específicamente el nombre de los candidatos y proyectos seleccionados, y consignando los criterios y las justificaciones utilizadas para aprobar las propuestas. Esta acta debe remitirse para su aprobación y elaboración de la correspondiente resolución administrativa,*

al Colegio de Costa Rica, instancia que a su vez la remitirá a las autoridades correspondientes.

c) **Clasificación de los proyectos:** Los proyectos presentados deberán clasificarse en alguna de las siguientes categorías (Líneas de acción):

1. Edición y difusión.
2. Producción editorial de textos artesanales (Fanzines, ediciones cartoneras) para exhibición en la Feria Hecho Aquí 2021.

No se recibirán proyectos que no formen parte de estas dos modalidades, las cuales han sido escogidas dado el interés cultural que suponen y el plazo de ejecución extraordinario con el cual contarán los proyectos seleccionados.

d) **Rango de financiamiento para los proyectos:** En el caso de la **CATEGORÍA: Producción editorial de textos artesanales** (Fanzines, ediciones cartoneras) para exhibición en la Feria Hecho Aquí 2021, dado el cupo limitado para participar en esta feria, se escogerá un máximo de siete proyectos, los cuales deberán estar dentro de un rango presupuestario mínimo de un millón quinientos mil colones y un rango presupuestario máximo de dos millones quinientos mil colones. En el caso de la **CATEGORÍA: Edición y Difusión**, los proyectos deberán estar entre un rango presupuestario mínimo de un millón de colones y un rango presupuestario máximo de tres millones de colones.

e) **Requisitos formales de los proyectos:**

-Formulario con la información completa para concursar por el financiamiento.

El Formulario de presentación de propuestas, disponible en el sitio web <https://mcj.go.cr/servicios-recursos/becas-fondos/artes-literarias>, debidamente completo, que indicará lo siguiente:

1. Datos personales (nombre, dirección, número de identificación, formación académica, ocupación).
2. Información de contacto (correo electrónico, lugar de notificaciones y teléfonos).
3. Nombre del proyecto.
4. Fotocopia escaneada de la cédula de identidad de la persona física que sea la responsable legal del proyecto.
5. Fotocopia escaneada de cédula y currículo actualizado del responsable de ejecutar el proyecto. El currículo debe incluir: Nombre completo. Lugar y fecha de nacimiento. Estudios generales y artísticos realizados. Constancias o documentación, en formato PDF o JPG, que compruebe los estudios realizados (al menos el último grado académico obtenido). Actividades profesionales y artísticas realizadas a la fecha.

6. *Plan de trabajo estructurado: justificación y antecedentes del proyecto (en términos de pertinencia para la categoría de participación).*
 7. *Objetivos, metas, cronograma de ejecución por plazos establecidos que conlleve el producto esperado; población beneficiaria, así como la promoción y difusión de las actividades propias del proyecto dentro del período correspondiente.*
 8. *Lista de participantes con número de cédula, firma y función dentro del proyecto, en caso de agrupaciones.*
 9. *Presupuesto solicitado y desglosado por rubros pertinentes, se deberán contemplar también, los recursos propios que aportará la persona ejecutora del proyecto u otras contrapartes, cuando se cuente con ellos.*
 10. *Certificación de número de cuenta cliente de una cuenta a nombre del interesado, que posea en alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional.*
 11. *Certificación de personería jurídica vigente, certificación literal de la entidad con los nombres de la Junta Directiva.*
 12. *Cartas de contrapartes económicas que invertirán en el proyecto, indicando su aporte, si el postulante cuenta con estas.*
- f) **Levantamiento de prohibición.** *No aplica para esta convocatoria extraordinaria la prohibición de participar para aquellas personas que hubiesen recibido el beneficio correspondiente a becas del Colegio de Costa Rica durante los últimos tres años. Sin embargo, no podrán participar en esta convocatoria extraordinaria 2021, quienes actualmente se encuentran ejecutando proyectos del Colegio de Costa Rica.*
- g) **Plazo para la recepción de postulaciones.** *El plazo de recepción de postulaciones será de un mes y sus fechas de inicio y cierre serán definidas por el Colegio de Costa Rica e incluidas en las bases de participación.*
- h) **Subsanación de defectos.** *Si se requiere subsanar las propuestas que resulten preseleccionadas, el Colegio de Costa Rica prevendrá a la persona postulante el subsane correspondiente, otorgándole un plazo de dos días hábiles para este fin. El incumplimiento de lo prevenido, implicará la exclusión de la propuesta presentada, bajo la exclusiva responsabilidad del postulante.*
- i) **Selección.** *Recibidos y analizados los proyectos, las Comisiones Seleccionadoras contarán con un plazo máximo de diez días hábiles para escoger los proyectos que serán beneficiados por el Colegio de Costa Rica en esta convocatoria extraordinaria 2021.*
- j) **Resultado.** *Los resultados de las deliberaciones de las Comisiones Seleccionadoras serán inapelables en razón de la naturaleza artística del Concurso, y una vez aprobados por las autoridades competentes se publicará la lista de proyectos seleccionados en la página del Ministerio de Cultura y Juventud.*

- k) **Formalización de los proyectos ganadores.** Una vez concluido el proceso de selección de los proyectos, el Colegio de Costa Rica tendrá un máximo de un día hábil para trasladar el acta correspondiente al Despacho de la Ministra de Cultura y Juventud, quien emitirá una resolución administrativa que avalará la firma de los convenios respectivos y el giro de los recursos a los beneficiarios en dos trectos, uno del cincuenta por ciento que se depositará una vez suscrito el convenio entre las partes y un segundo tracto de un cincuenta por ciento que se depositará una vez que se haya recibido el producto final del proyecto beneficiado en los términos establecidos en el Convenio.
- l) **Suscripción del Convenio.** Cada persona postulante cuyo proyecto haya sido seleccionado, deberá suscribir con el Ministerio de Cultura y Juventud un contrato para la ejecución de su proyecto, que contendrá -al menos- la siguiente información:
1. Nombre y modalidad del proyecto.
 2. Plazo de ejecución.
 3. Lugar en que será ejecutado.
 4. Monto otorgado y periodicidad del giro de los recursos.
 5. Medios y responsables de la fiscalización del proyecto.
 6. Compromiso de otorgar la mención y el reconocimiento correspondiente al Ministerio de Cultura y Juventud y al Colegio de Costa Rica, como entidades que financian la ejecución de su proyecto.
 7. Compromiso de respetar la política institucional de no discriminación, en los términos del presente reglamento.
- m) **Plazo.** La ejecución de los proyectos por parte de los beneficiarios de esta Convocatoria Extraordinaria 2021, deberá darse en el término máximo de tres meses calendario, según lo establecerá el Convenio específico que se firme para su ejecución.
- n) **Incumplimiento.** En caso de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, de cualquiera de las normas estipuladas en el presente reglamento o de las cláusulas establecidas en el convenio suscrito, el Ministerio de Cultura y Juventud lo resolverá sin responsabilidad de su parte y el beneficiario estará obligado a reintegrar el monto íntegro percibido.

Para esto, se instruirá un procedimiento administrativo de incumplimiento y de cobro, al amparo de la Ley General de la Administración Pública, para que, en caso de demostrarse su responsabilidad, reintegre los recursos otorgados y cancele los eventuales perjuicios derivados de este incumplimiento. Si la medida administrativa no prosperase, el asunto será trasladado a la sede judicial correspondiente.

- o) **Propiedad intelectual.** Para la ejecución de su proyecto, es obligación de la persona beneficiaria obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de

material protegido por Propiedad Intelectual, así como cubrir su pago, cuando corresponda y presentar ante el Colegio de Costa Rica los comprobantes correspondientes.

*p) **Descargo de responsabilidades.** Si en la ejecución de los proyectos o actividades desarrolladas con ocasión de ellos; por dolo, negligencia o culpa grave de la persona beneficiaria o sus colaboradores, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, estos deberán asumir las consecuencias derivadas de estas conductas, eximiendo al Colegio de Costa Rica y al Ministerio de Cultura y Juventud de toda responsabilidad.”*

Artículo 2.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—(D43133 - IN2021570796).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2021-38 Ordinaria	Fecha de Realización 08/Jun/2021	Acuerdo No. 2021-260
Artículo 5.8-Declaratoria de interés y utilidad pública, componente I y III. (Exp. LLA011003078545) Ref. PRE-PAPS-2021-01843. Memorando GG-2021-001737.		Referencia No.
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS ,		
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública		Fecha Comunicación 9/Jun/2021

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento, oficio número **No.PRE-PAPS-2021-01686** del 24 de mayo de 2021, para desarrollar el subproyecto denominado “Ampliación y Rehabilitación del Acueducto Periurbano de El Llano de Alajuelita”, dentro del Componente 3 del Programa, parte del mega PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la construcción de un tramo de tubería de agua potable, cuyo objetivo general es mejorar la cobertura, eficiencia, y calidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en áreas seleccionadas periurbanas del Área Metropolitana de San José, e implicará constituir una servidumbre dentro de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real **1-078545-000**.

2.- El propietario del inmueble es el señor **URIEL BADILLA FERNÁNDEZ**, cédula de identidad número 1-0221-0718.

3.- La finca Número 1-078545-000, cuya **naturaleza** es terreno de café, se encuentra **situada** en el Distrito 2° (San Josecito), del Cantón 10° (Alajuelita) de la Provincia de San José, con una **cabida**, según Registro Inmobiliario, de veintitrés mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (23.375,00 m²). **Linda** por el Norte con calle pública de El Alto, al Sur con calle pública al El Llano, al Este el Estado y el Banco Nacional de Costa Rica, y al Oeste con Isaac Badilla, Silvia Valverde, Hermanos Coto Garro, Narciso Chinchilla, Hermanos Calderón Cambronero y Róger Castro Badilla, con **plano catastrado** número SJ-1536523-2011.

4.- Que el gravamen de servidumbre de agua potable y de paso requerida tiene un área de 718 m², una longitud de 119.67 m y un ancho de 6.00 m, dirección Noreste a Suroeste; lo

anterior según plano catastrado SJ-2264220-2021, levantado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, carne número I. T. – 24159.

5.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-078545-000, contenido en el oficio número **No.PRE-PAPS-2021-01694** de 24 mayo de 2021, se concluye que la finca no posee anotaciones y que aunque dicha propiedad posee dos gravámenes: un “practicado” que en realidad responde a un “proceso no contencioso de salvaguarda”, y un “plazo de convalidación por rectificación de medida”, ya caduco, los mismos no imposibilitan o impiden tramitar la adquisición de la servidumbre en sede jurisdiccional; en sede administrativa sería posible solo si se contara con una autorización (bajo la figura jurídica que corresponda) del Juzgado de Familia que conoce del trámite de Salvaguarda o, en su defecto, de la autoridad judicial pertinente. Por lo tanto, una vez realizada la declaratoria de interés público, podrá constituirse la servidumbre por acuerdo directo con el propietario (en caso de contarse con representación legal con facultades suficientes para el acto o autorización del juzgado que conoce del proceso de salvaguarda del propietario o de la autoridad judicial competente) o, en su defecto, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación en sede jurisdiccional.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante estudio de avalúo **No.PRE-PAPS-2021-01630** del 19 de mayo de 2021, realizó la valoración del terreno. Se transcribe en lo que interesa parte de dicho documento, el cual estipula:

A. RESULTADO:

Dada la necesidad de adquirir una franja de terreno en la propiedad con plano catastrado SJ-1536523-2011, finca folio real 1-78545-000, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería de acueducto, la cual se utiliza para mejorar la cobertura, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de agua potable. El tramo de tubería a instalar es parte del subproyecto denominado “Ampliación y Rehabilitación del Acueducto Periurbano de El Llano de Alajuelita” que pertenece al mega Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José (PMAAMSJ) y que es ejecutado por la Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento (UE PAPS/AyA).

Se designa al Ingeniero Luis C. Cordero Cruz para que rinda tal pericia.

B1. CONSIDERANDO:

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de agua potable.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora PAPS con el fin de llevar a cabo el “Ampliación y Rehabilitación del Acueducto Periurbano de El Llano de Alajuelita”, dentro del Componente 3 del Programa, cuyo objetivo general es mejorar la cobertura, eficiencia, y calidad en la

prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en áreas seleccionadas periurbanas del Área Metropolitana de San José (AMSJ).

El proyecto “Ampliación y Rehabilitación del Acueducto Periurbano de El Llano de Alajuelita” consiste en la construcción y equipamiento de nuevas estaciones de bombeo, construcción y equipamiento de nuevos tanques de almacenamiento, construcción de nuevas líneas de impulsión, construcción de nuevas líneas de distribución y la instalación de válvulas reguladoras de presión, acometidas e hidrómetros.

La ampliación del acueducto mediante nuevo Ramal Codo del Diablo – calle El Alto consiste en la colocación de 656m de tubería, de los cuales 157m corresponden a tubería PEAD DR13.5 DN100mm y 499m a tubería PVC SDR26 DN100mm, la instalación de dos cajas para válvulas reductoras de presión y la interconexión a los sistemas en construcción. La línea principal de esta ampliación, parte del final de la línea proveniente del tanque El Alto en la Ruta Nacional 105, en el sector conocido como Codo del Diablo, ingresaría a una servidumbre para continuar en calle Badilla hasta su intersección con calle El Alto, esta línea abastecería al sector de calle Badilla y parte de calle El Alto; paralelamente tendría una derivación en la elevación 1269msnm de calle Badilla mediante un el denominado Ramal#1, con una longitud de 200m, y que se conectaría a la línea existente en calle El Alto en la elevación 1285msnm con el fin de conducir el agua a la presión suficiente en la zona superior de dicha calle; finalmente la línea existente se extendería 78m (Ramal#2) para abastecer los últimos hogares en calle El Alto.

La finalidad de la ampliación es dotar de agua a las zonas de calle Badilla y la parte superior de calle El Alto con presiones de servicio aceptables, ya que, con las circunstancias actuales y la implementación del diseño original, no se está logrando dicho cometido, aunque se trata de zonas cuya población fue incorporada en el alcance original del proyecto.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-78545-000 con plano de catastro SJ-1536523-2011. La servidumbre tiene un área de 718m², una longitud de 119.67m y un ancho de 6.00m; posee además una dirección Noreste a Suroeste, lo anterior según plano catastrado SJ-2264220-2021.

B.2. PRESUNCIONES EXTRAORDINARIAS Y CONDICIONES LIMITANTES DEL AVALÚO

- El valuador no asume ninguna responsabilidad por cualquier uso del avalúo distinto al establecido en el reporte
- Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación, al menos que alguna inconformidad se hubiese indicado en el reporte.
- Se asume como correcta la información de otros profesionales incluida en el expediente administrativo (Planos de agrimensura, información aportada por el Consultor, etc.).
- Se tiene como presunción que la información aportada en este expediente por parte del Consultor se basa en una investigación detallada, completa y exacta de las calidades de la propiedad afectada con relación a los actores y entidades involucradas en este aspecto.
- Que las áreas solicitadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto mediante plano o planos de catastro son áreas realmente necesidad del Estado para el desarrollo del proyecto y que el

plano catastro correspondiente ha pasado el filtro de análisis catastral de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

- El Perito Valuador manifiesta no tener interés actual ni futuro en el bien que es objeto del presente avalúo.

B.3. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de Uriel Badilla Fernandez, cédula de identidad 1-0221-0718.

B.4. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

El lote es parte de la finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-78545-000, con un área según Registro de 2Ha 3.375m². La finca se encuentra referida al plano catastrado SJ-1536523-2011.

Área según informe registral	1-78545-000	2Ha 3.375m ²
Área según plano catastrado	SJ-1536523-2011	2Ha 3.375m ²

B.4.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

Norte:	Calle Pública del Alto
Sur:	Callo Pública a El Llano
Este:	El Estado y el BNCR
Oeste:	Isaac Badilla, Silvia Valverde, Hermanos Coto Garro, Narciso Chinchilla, Hermanos Calderon Cambronero y Roger Castro Badilla

B.5. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 11.05.2021

B.6. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 10° Alajuelita distrito 2° San Josecito, situado en Calle Badilla de Alajuelita, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1093578.0 N, 487461.0 E, y de la servidumbre 1093807.0 N y 488025.0 E.

B.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-1536523-2011 del 13.10.2011. El terreno posee las siguientes características:

B.7.1. Área: 23.375 m².

B.7.2. Ubicación: Calle Badilla de Alajuelita

B.7.3. Frente: 217,65 metros frente a Ruta Nacional 105

B.7.4. Uso actual del terreno: Solar con presencia de árboles de forraje y zacatal.

B.7.5. Topografía: zonas con pendiente fuerte y zonas con pendiente moderada hacia Quebrada sin nombre.

B.7.6. Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado. Ruta Nacional 105.

B.7.7. Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.7.8. Servicios urbanísticos: tiene acera y cordón.

B.8. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Se empleó el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor de la servidumbre a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con cada referencia obtenida, son su área o extensión, frente, la regularidad, nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía. Para el cálculo se utilizaron las fórmulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en

áreas rurales entre 0,9 a 1,1. (Avalúos de terrenos de protección ambiental, Oscar Borrero Ochoa, 2007, Bhandar Editores)

De acuerdo con la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.9.

B.8.1. Determinación de Valor de los Derechos Cedidos (VDC)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-2264220-2021, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{PUT} \times \text{Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo con el tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

B.8.2. Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 92 del lunes 14 de mayo-2012.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.9. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B 9.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales, de conformidad al criterio profesional, son de media a buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accede por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de El Llano y Alajuelita Centro. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía algo quebrada, mientras que cerca de Quebrada sin nombre presenta pendientes más leves. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública con una pendiente pronunciada inmediatamente. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos (23.000,00m² vs 3.000m²), con zonas planas y otras con pendiente quebrada.

La servidumbre a constituir posee un 9,5% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10m de retiro medidos desde el borde superior del cauce de la Quebrada sin nombre en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU.

El área de la servidumbre se encuentra libre de invasiones.

B. 9.2. Estado y uso actual de las construcciones: No existen construcciones sobre el terreno

B.9.3. Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.4. Licencias o derechos comerciales: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.5. Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.6. Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultaron otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Alajuelita.

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de ¢15,714.00 por metro cuadrado, tal y como se muestra a continuación.

Cuadro 1. Comparativo de valores de terreno

Ref	Ubicación	Distancia (m)	Frente a calle (m)	Area (m2)	Precio (colones)	Valor c / m2	Contacto
1	San Josecito	50.00	55	2025	¢148,935,483.87	¢22,518.52	2254.8926
2	El Llano	120.00	14	4500	¢94,500,000.00	¢21,000.00	8922.4632
3	San Josecito	1000.00	30	3720	¢80,724,000.00	¢21,700.00	2228.6014

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 2. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
		Fc	Fc	Fc	Fc		
Área	23,375.00	2,025.00	0.45	4,500.00	0.58	3,720.00	0.55
Frente	217.65	35.00	1.58	14.00	1.99	30.00	1.64
Regularidad *	0.394282524	1.00	0.79	1	0.79	1	0.79
% pendiente	30	30	1.00	30	1.00	30	1.00
Nivel *	-3.00	-3.00	1.00	-3.00	1.00	-3.00	1.00
Tipo de Vía	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 1	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 2	16	16	1.00	16	1.00	16	1.00
Ubicación ONT *	5	5	1.00	5	1.00	5	1.00
Negociación y comisión	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Actualización de precios	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Ubicación geográfica	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Valor /m ² referencia dolares			\$36.32		\$33.87		\$35.00
Valor /m ² referencia colones			¢22,518.52		¢21,000.00		¢21,700.00
Factor comparativo resultante			0.5582		0.9135		0.7091
Precio por m ² resultante			¢12,570.33		¢19,184.52		¢15,387.29
Promedio	¢15,714.00						
Mediana	¢15,387.00						
Coefficiente variación	21.12%						
Tipo cambio dólar (venta)	¢620.00	12/05/2021					

B.9.7. Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

Anotaciones: No Hay
 Gravámenes: Si Hay

PRACTICADO CITAS: 800-604870-01-0001-001	PLAZO DE CONVALIDACIÓN CITAS: 2013-286621-01-0007-001
---	--

B.9.8. Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se mencionan en estudio de registro.

C. POR TANTO: Se fijan los siguientes valores:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢1,576,019.02
Valor de los daños al remanente	¢942,774.27
MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION	¢2,518,793.29

El monto total a indemnizar es: ¢2,518,793.29 (dos millones quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres colones con 29/100 céntimos).

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre de agua potable y de paso. La servidumbre requerida posee un área de 718 m², una longitud de 119.67 m y un ancho de 6.00 m, con dirección Noreste a Suroeste; lo anterior según plano catastrado SJ-2264220-2021, levantado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, carne número I. T. – 24159. Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, del Partido de San José, matrícula de Folio 1-078545-000, propiedad del señor **URIEL BADILLA FERNÁNDEZ**, cédula de identidad número 1-0221-0718.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando **No.PRE-PAPS-2021-01630** del 19 de mayo de 2021, por la Dirección de Ingeniería de la UE PAPS-AYA, en la suma de ¢2,518,793.29 (dos millones quinientos dieciocho mil setecientos noventa y tres colones con 29/100 céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o, en su defecto, de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal sobreviniente, acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **1-078545-000**, de acuerdo con el plano catastrado SJ-2264220-2021, levantado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, carne número I. T. – 24159. **b)** En caso de que, durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietarios registrales cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de este último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, si procediere, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere oportuno en relación con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286.

ACUERDO FIRME

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 16 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL DOCE AL DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRÁNSITO Y PENSIONES ALIMENTARIAS DE TURRIALBA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000158-0352-PA	FRANCISCO RICARDO GAMEZ ORTIZ	155809787629	388945	KMHJF31JPPU402521
21-000158-0352-PA	QUEBRADOR EL PACUARE DEL ATLÁNTICO S.A.	3101211032	CL-318430	3C6TR5EJXKG564018
21-000166-1008-TR	LUIS CARLOS CHACON VARGAS	1-1207-0398	419728	KMHJF31JPMU087833
21-000166-1008-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BTD582	KMHJ2813BLU152918

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-002203-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQB969	KL1CJ6CA6JC435212
21-002211-0497-TR-3	JOHN ALEXANDER JIMÉNEZ PRADO	1-1531-0711	C 028629	JALFTR11LP3600067
21-002199-0497-TR-3	ALEJANDRA CECILIA EDUARTE	1-1125-0954	JYD516	3N1CN8AE7ML801656
21-002191-0497-TR-3	MADRIGAL	3-101-088140	BSF713	MA3FB3256K0D58453
21-002187-0497-TR-3	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3-101-134446	BQG864	MA3WB52S1KA408405
21-002276-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRW608	MA3WB52S5KA591288
21-002272-0497-TR-3	LEONARDO DURAN VALERIN	501000661	BMX179	KMHCT4AE8CU044214
21-002455-0497-TR-3	LEONEL GUTIÉRREZ ZUMBADO	204070586	AB-7190	KMJHD17PP7C035054
20-004399-0497-TR-3	MARIA ALEJANDRA CRUZ CASTRO	206390614	328810	JA3CU36XXKU025019
21-001340-0497-TR-2	SEBASTIAN ALEJANDRO SIBAJA GOMEZ	1-1097-0421	BGV555	MA3FC31S0FA752865
21-002199-0497-TR-1	EDUARTE MADRIGAL ALEJANDRA CECILIA	111250954	JYD516	3N1CN8AE7ML801656
21-002089-0497-TR-1	MARYFER DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148444	CL 217754	JMYJNP15V7A002464
21-002089-0497-TR-1	ZUÑIGA ALVARADO GUISELLE ROCIO	106910350	FMZ008	SALLAAAF6DA664563
21-002961-0497-TR-1	3-102-812607 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102812607	C 165677	1FUJA6CK34LM31401
21-002161-0497-TR-1	RODRIGUEZ NARANJO MYRNA ROCIO	112340856	RTM222	LSGHD52H5LD016641
21-002193-0497-TR-1	JIMENEZ BRENES WILLIAM GUILLERMO	401630637	TH 000785	JTDBT923071026467
21-002185-0497-TR-1	RODRIGUEZ VILLALOBOS HUGO	114880547	204103	3BAMB13M016194
21-002185-0497-TR-1	FRANCISCO ZULUAGA SALAZAR JOHN FERNANDO	117000237508	D 002419	2HGFB2F5XDH561604
21-002213-0497-TR-1	TRANSPORTES CHICO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101527577	C 167158	1FUJC5CV75HN98959
21-002173-0497-TR-1	CHACON VEGA MARIA GRISELLY DEL CARMEN	502310951	195042	DSNCB1APU09080
21-002226-0497-TR-1	CARMEN ALTAMIRANO HERNANDEZ RAFAELA	800620735	MOT 464297	MD2A36FZ3FCK50631
21-002073-0497-TR-1	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	CL 322634	JHHAJF3H9JK007199
21-002254-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSK048	MHYNC22S8KJ104879
21-002254-0497-TR-1	MONTERO AVALOS KEYLEEN YAKIRA	115720892	BTZ976	KNABD515BGT340075
21-002189-0497-TR-1	PEREZ DIAZ JOSE RAMON	503070998	MOT 631068	MD2A92CY2JCG00376
21-002238-0497-TR-1	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	BLX288	KMHJ2813DHU329235
21-002286-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 263875	MNTCCGD40Z0018066
21-002002-0497-TR-1	POTOY ALVAREZ IDALIA	155818760404	MOT 641251	LLCLMM2A2JA100720
21-002002-0497-TR-1	CASTRO VILLALOBOS MARIANE ANDREA	402230015	SVC427	MA3ZF63S0MA637649
21-001906-0497-TR-1	VALERIO ALFARO GILBERTH	402430871	255511	KMHVD32J9LU024484
21-002013-0497-TR-1	YANFRANCO INVERSIONES NMCM DEL CARIBE	3101718180	BDF775	JTDBT923101425717
21-002270-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA ESQUIVEL SALAZAR YERLIN ANDREA	402280655	510284	2S3TD03V6R6410784
21-001428-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQM371	KL1CM6CA8JC471488

21-001504-0497-TR-2	ALEXANDRA CRISTINA CARAVACA PICADO HORTA VALENZUELA CARLOS	6-0356-0016	BQT105	WBXPC93407WF18695
21-001882-0497-TR-1	GUILLERMO	115200065904	BPS319	5NPDH4AE7DH306987
21-001882-0497-TR-1	SOTO SABORIO LUIS ANTONIO	203350187	CL 208152	LGWCABG7X5A081767
21-002186-0497-TR-2	ENACHE STEFAN	PA 054937624	899105	9FBBBSR2MKCM000063
21-002210-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT746960	8CHMD3410MP300142
21-002166-0497-TR-2	CONSTRUCTORA MECO S.A	3-101-035078	EE 040180	1HTJGSHT1CJ546267
21-002178-0497-TR-2	MARIA ISABEL REYES GOMEZ TELEFONICA DE COSTA RICA TC	6-0221-0380	346658	KNJBT07K0J6148037
21-002178-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-610198	CL281651	MHKB3CE10FK206241
21-002206-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL499737	3N6CD31BXKK829525
21-002192-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BMG104	JTMBD8EV1HD106638
21-002192-0497-TR-2	AURA MARIA FERREY GONZALEZ	8-0064-0914	646981	WAUZZZ8E07A000308
21-002219-0497-TR-2	JORGE ARTURO MARTINEZ GUEVARA	1-0634-0076	BFL462	MR2BT9F3001066962
21-002235-0497-TR-2	CARLOS ALBERTO SALAZAR JIMENEZ	4-0125-0053	TH000955	MHYDN71V4CJ301788
21-002231-0497-TR-2	URIEL CHICNHILLA RIVERA	2-0344-0613	TH000816	JTDBJ21E504006526
21-002227-0497-TR-2	ANA ROSA FLORES RIVAS	CR155823306506	772174	K960XP011159
21-002227-0497-TR-2	DANIEL VENEGAS SOLIS	1-1540-0441	CL290236	ZFA263000G6B67604
21-002263-0497-TR-2	AUTOVISA S.A	3-101-158472	HB003021	KL5UM52FEBK000219
21-002251-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL295562	MR0ES8CB3H0177506
21-002251-0497-TR-2	SIL VIA MARIA MORENO RODRIGUEZ	1-1069-0725	545322	JF1GF2359SG816723
21-001014-0497-TR-2	VERA INES SANTAMARIA LORIA	1-0952-0716	500598	JTDBT113305038209
21-002297-0497-TR-1	INVERSIONES RAOR S.A.	3101050577	LCY273	3HGRM4830CG600275
21-002297-0497-TR-1	JOSUE DAVID BONILLA ALVAREZ	402840986	MOT513194	LBMPCJL33G1001828
21-002301-0497-TR-1	CALDERON ALVARADO ANA YANCY	108150224	RHV605	3N1CC1AD3GK197988
21-002301-0497-TR-1	RAMOS AZOFEIFA CARMEN	107020645	BLL794	JTDBT923081288314
21-002121-0497-TR-1	CHAVERRI SANCHEZ REINER ANDRES	402000393	BVB059	MA6CG6FDXMT001571
21-002121-0497-TR-1	FALLAS VALLE JONATHAN RICARDO TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	110900775 3101004929	530695 AB7050	KMHVA21NPSU037878 WMARR8ZZ1FC020944
21-002403-0497-TR-3	RODRIGO MANUEL LEÓN CHAVARRÍA KATHERINE PAMELA HERNÁNDEZ	106330399	BR Y536	8AJDA8FS0K0771839
21-002228-0497-TR-3	CAMPOS DIEGO FERNANDO MANTILLA	401830342	BNZ677	JTDBT1231Y0075136
21-002443-0497-TR-3	SANDOVAL	801040278	GYM678	MR2BT9F36F1128289
21-002311-0497-TR-3	JEREMIAS RAMÍREZ MARTÍNEZ	207050919	CL-309399	LGWDBD179BK604983
21-002367-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	LMC456	LSGKB54H0KV306822
21-002387-0497-TR-3	EGIDIA MARIA HIDALGO PRADO	106270378	BQK571	MHYZE81S0KJ300105
21-002407-0497-TR-3	SERVILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA MATERIALES EXCLUSIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101656945 3101017337	903102 CL-217739	JTMZD33VX05193524 FE83PEA02063
21-002339-0497-TR-3	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101081437	C-126414	JALFRR33GV3000004
21-002447-0497-TR-3	MAYNOR ESQUIVEL PADILLA	204560063	C-029025	1FUEYCYB6EH227376
21-002435-0497-TR-3	CARLOS ADRIÁN MONTERO FERNÁNDEZ PISCINAS AQUA STAR SOCIEDAD	108960144	829179	2CNBJ1865S6920197
21-002383-0497-TR-3	ANONIMA	3101645152	CL-262043	JAANLR55EC7103079
21-002347-0497-TR-3	JOSE ALBERTO MORAGA CRUZ	701630009	467853	JTDBT113600208804
21-002471-0497-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRP965	JTFJK02P8K5014640
21-002275-0497-TR-2	MATA FALCO ANITA SOLEDAD	4-0224-0035	BQL690	KMHCT5AE9DU129800
21-002275-0497-TR-2	OROTELEC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-211809	BFR580	KL1CJ6C17EC440117
21-002275-0497-TR-2	BADILLA CARVAJAL JEANNETTE	4-0154-0337	BHL277	1NXBR32EX3Z031435
21-002291-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	CL148969	LN1060149136
21-002291-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	PLV032	3N1CC1AD8FK199377
21-002279-0497-TR-2	ANA LUCIA NUÑEZ SOLIS	4-0129-0244	TH000824	JTDBJ41E60J000795
21-002302-0497-TR-2	GILMAR JOSUE CONTRERAS CHACON	1-1673-0656	BQX840	MA6CC5CDXJT066880
21-002302-0497-TR-2	CHACON RUIZ JAICE PENELOPE	1-0968-0173	MOT 218370	LC6PCJB8270806197
21-002324-0497-TR-2	LUZ EMILIA ARAYA SOTO	1-1408-0689	BMR828	KMHCT5AEXEU161222
21-002318-0497-TR-2	OLMAN RAMIREZ CAMPOS DESARROLLADORA DE TIERRAS DE COSTA RICA S.R.L	1-0882-0862 3102680952	210861 CL 291386	1HGCA6184KA020333 MR0FS8CB2G0520938
21-002368-0497-TR-4	CANALES AMADOR HADGI RONALDO	116820271	BCB376	4A3AA46G2YE152824
21-002416-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 320469	3TMCZ5AN8LM294260

	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE			
21-002424-0497-TR-4	LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 173584	9536G8249MR111860
21-002428-0497-TR-4	ORTIZ CRUZ LUIS FELIPE	117001668226	MHC854	JMYXTGF2WHZ000608
21-002428-0497-TR-4	VILLALOBOS RODRIGUEZ LUIS DIEGO	108510167	DLD169	MMBGYKR30HH001840
	AUTOS BONILLA M Y D SOCIEDAD			
21-002436-0497-TR-4	ANONIMA	3101718741	GRR002	VF7DDNFPBEJ518290
21-002448-0497-TR-4	TORRES RAMIREZ MARIO ALBERTO	107960819	GST159	KMHDN41DPIU107524
	INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y			
21-002448-0497-TR-4	COMERCIO I B T SOCIEDAD ANONIMA	3101180865	CL 278989	MMBENKA40FD009153
21-002456-0497-TR-4	MATARRITA LEAL ELISA MAGALI	602040965	MYS109	MHKE8FF20KK002173
21-002456-0497-TR-4	MEJIAS ESPINOZA JOSE DAVID	206580638	C 154652	1FVACWDA06HV62724
21-002416-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 320460	JHHCJF3H0LK004980
21-002508-0497-TR-4	REYES MONTERO LUCAS	800820284	BGL730	JTMZF9EV60D030868

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	PRODUCTOS FLORALES DE			
21-000301-0899-TR	CENTROAMERICA PROFLOL S.A.	3101165809	CL 239745	KMFWBH7HP8U041235
21-000367-0899-TR	LESTER MOISESA AGUILAR GAITAN	155823633603	474849	WDB2010241A349243
21-000415-0899-TR	ANDREA PALMA MENDEZ	108920018	583929	9BWHB49N25P005160
21-000434-0899-TR	JESUS ALBERTO CARRILLO CORTES	207300107	512428	1N4EB32AXNC710591
21-000434-0899-TR	VICTOR ALEXIS SANDI CALDERON	107420154	CL 181897	JT4VN13G9K5000249

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO, PACAYAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000017-1448-TR	ALMAKRI SOCIEDAD ANONIMA	3101600318	370844	JB7FJ43EXJJ004123
21-000017-1448-TR	LUIS CARLOS NAVARRO FUENTES	303350669	902326	1NXBR32EX3Z155852
21-001317-0496-TR	MARDOQUEO VARGAS JIMÉNEZ	203590911	CL 158875	JM2UF3113H0512187

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000549-0742-TR	LUIS GILBERTO ALFARO ARCE	206170459	396317	JSAFDA32VY4120007
21-000551-0742-TR	TRISAN SOCIEDAD ANONIMA	3101007182	CL-288590	MMBJNKL30GH025561
21-000551-0742-TR	JUAN GABRIEL LUNA CABEZAS	206170051	CL-262621	MR0FR22G000609726
21-000543-0742-TR	MELVIN LOPEZ SANCHO	204750535	FFF100	KNAKU811DC5308466
21-000527-0742-TR	DIANA MARCELA RAMIREZ GALVIS	800870101	576472	5GRGN23U24H110838
21-000571-0742-TR	ADRIAN MONGE RODRIGUEZ	1-1019-0864	BHT941	JTDBT923171059915

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	CORPORACION DE DESARROLLO			
	AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD			
19-000219-1739-TR	ANÓNIMA	3101010882	CL 281549	MR0DR22G2F0021309

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA			
21-000091-1760-TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C166211	291360
21-000090-1760-TR	HERNANDEZ MENA ALLAN ENRIQUE	304160037	CL 209127	MPATFS77H6H529802
21-000090-1760-TR	BALTODANO CARRILLO ANA DAMARIS	601280949	415215	WBAAL31060AY36009
	AGUILAR ZUÑIGA ROY EDUARDO			
21-000043-1760-TR	GERARDO	106020870	RDS049	2T1BURHEXEC036566
21-000043-1760-TR	SANCHEZ CASTRILLO JOSE ROMUALDO	501400387	BJX097	JTDBT123310137691
	EL GALLO MAS GALLO DE ALAJUELA			
21-000001-1760-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101074154	BDJ729	3N1CC1AD1ZK139123
21-000104-1760-TR	REYES ACUÑA JUAN DIEGO	204450616	BLS274	SJNFBAJ11HA778501
21-000105-1760-TR	PEREIRA SARRAGA FRANCELA	700580069	BKL105	MA3ZE81S3G0334246
21-000009-1760-TR	JUAN SEBASTIAN VILLALOBOS RAMIREZ	112750988	685853	YC526994
	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD			
21-000009-1760-TR	ANONIMA	3101134446	BTG304	MHYN22S2LJ100313

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000739-0804-TR	MORA CALDERON LUZ MARY DEL CARMEN	105790784	CL 286696	MR0HZ8CD2G0402250
21-000766-0804-TR	HUERTAS CERDAS ANA JACOBA	09-0066-0656	BSZ378	KMHCU4AE9CU106300
21-000827-0804-TR	LUIS ALBERTO CASTRO MURILLO	01-1448-0208	CL210313	LGDHE81E55E001247
21-000827-0804-TR	INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03-105-743714	BNV448	9BRB29BT0H2164226
21-000773-0804-TR	INVERSIONES Y SERVICIOS KEUMKANG VGGM SOCIEDAD ANONIMA	3-101-686331	C157975	1FUPCDYB8YDG30870
21-000773-0804-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-010882	S 021375	5D7GC402XYC001552
21-000513-0804-TR	TREJOS HERNÁNDEZ JOSÉ PABLO	01-1256-0412	167536	JT4RN62S8H0093369
21-000513-0804-TR	BEITA MORA HEINIER CUSTODIO	06-0377-0792	MOT 431381	LXYJCNL08F0217615
21-000472-0804-TR	FALLAS ARAYA ARMANDO JOSE CORDERO MATAMOROS LENIS DEL	01-1468-0112	DNJ456	SJNFBAJ11HA635931
20-001412-0804-TR	CARMEN	01-1416-0986	CL-160727	JM2UF3238L0904574

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000118-1425-TR	ARGUEDAS SALAZAR JUANITA MARIA	401630833	705563	2S3TD52V9Y6101792
21-000179-1425-TR-1	3-101-622925 Sociedad Anonima	3-101-622925	C 162334	1FVACWDT88HZ89962
21-000249-1425-TR-3	PEÑA GUTIERREZ YENDRY GABRIELA	114410412	FCS015	CY4A8U009861

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000265-1739-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA/ CORPORACION DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD	3101136572	C 165896	JAAN1R71LH7100003
19-000175-1739-TR	ANÓNIMA	3101010882	C 161877	3HSWYAHT1EN025678
19-000175-1739-TR	HIDALGO VALVERDE EVELYN MARIA	110170567	BQT038	5N1AR18W05C728427
19-000207-1739-TR	JUAN RAFAEL OBANDO VARGAS	114410045	MOT677879	LBPKE1800K0078824

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000084-1495-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	C-171955	JHHYCL2H7KK018501
21-000084-1495-TR	FRANJOR DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101172691	C 148358	1FUYYDDZB7XLA36159
21-000086-1495-TR	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL	4000042147	200 003821	8AJFB3CD7L1514476
21-000087-1495-TR	OLGER LOPEZ HERNANDEZ	02-0315-0949	C-146025	1FUYSSSEB7XPA16700
21-000088-1495-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-012570	AB 004095	9BM6642315B436447
21-000088-1495-TR	TRANSPORTES S FUER SOCIEDAD ANONIMA	3-101729751	C 171634	1FUJA6CK64DM39812

JUZGADO DE TRÁNSITO DE NANDAYURE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000023-0880-TR	FOWLSTON BEATRICE CHRISTINE	PASAPORTE 724701W	CL-191852	SALLDKHF8TA991889

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210021120496TR	EDUARDO HERNANDEZ SALAS	301600524	567011	TC735985
210020160496TR	JOSE MARTIN MENA MONGE	302340641	TC 000404	KMHCN41CP6U081616
210010670496TR	MARIA ABARCA ORTEGA	103860543	613210	JTEHH20V006142246
210019750496TR	ESTEBAN MONDRAGON PRIETO	114200212	MOT 404382	ZDMM600AAEB001141
210015690496TR	ALEJANDRO FERNANDEZ SOLANO	304840948	BBL057	1Y1SK5267TZ005029
210021440496TR	ELENA IAKOVLENKOVA IAKOVLENKOV	800990474	651352	JMYLRV76W7J000130

210021440496TR	SEIDY ANABELLE TREJOS VILLALOBOS	502530953	BKW457	MA3VC41S0HA194164
210013060496TR	JHONATTAN JOSE ARIAS VILLALOBOS	401980262	MOT 329993	LZSPCJLG6D1900047
210021560496TR	LILLIANA BRENES CAMPOS	302630325	C 123550	JL3202041
210021560496TR	LUCRECIA HERNANDEZ FALLAS	204770409	401507	KNJLT06H0S6101246
210013640496TR	MARJORIE AZOFEIFA HIDALGO	107360585	MOT 717333	LBMPCML30L1600360
210021580496TR	ESTEBAN DANIEL QUESADA GONZALEZ	119070803	108060	BD1031 503584
210021580496TR	URANIA MILAGRO PINEDA BRENES	110370614	BKX665	CY4ABU001353
210021580496TR	ERICK ALEJANDRO JIMENEZ AMADOR	118360071	668540	JN1EB31P0RU333434
210021600496TR	JEAN CARLOS CASTILLO SOLANO	115450725	CSJ237	3N1CC1AD0HK197691
210021430496TR	MARY LAURA MONESTEL NAVARRO	304190902	BJB523	JTEHH20VX10040750
210021450496TR	MARIA ELENA QUESADA LEON	106940894	BBR328	2HGES25882H610366
210021740496TR	MILDA MARIA MENA SOLANO	303550103	BPZ492	3G1B85DM1JS900193
210021820496TR	CARLOS ALFREDO GUERRERO QUIROS	205350132	717273	JHMRA1863TC007173
210021820496TR	HELLEN JOHANNA AGUILAR CALVO	303530506	751579	VSKJVWR51Z0299059
210021700496TR	ARTURO FRANCISCO CHINCHILLA GOMEZ	110140620	BGK179	KL1CJ6C15EC518703
210021880496TR	OLDEMAR GERARDO CHAVARRIA DIAZ	112730987	BJG281	EL530393398
210013720496TR	CARLOS EDUARDO SOLANO FALLAS	900720286	TC 000435	KMHCM46C19U302554
210021630496TR	VERA MARIA SANCHEZ VARGAS	302580113	TC 000041	MR2B29F36J1120883
210021630496TR	PILAR AUGUSTO ALVAREZ CARRANZA	206440716	MOT 408453	9F2B31500EE101129
210021100496TR	ELIZABETH PEREZ SALCEDO	800960614	842677	K850XP012235
210015020496TR	JOSE ALONSO MOYA VELLANERO	402360400	MOT 648753	LZSJCMLHXJ1100010
210022090496TR	MARIO ZUÑIGA HENRY	302240598	747437	SXA167046370
210022230496TR	JENET ANDREAS	C4FRXWZG1	BHX443	JMYLRV96WDJ000264
210022270496TR	MARVIN ULATE ROJAS	303850412	CL 161749	RN605081333
210022290496TR	EDWIN GUERRERO SALAZAR	110120288	BLW833	MA3ZF62S2HA981006
210022520496TR	FREDDY DELGADO MOLINA	303490476	FDM034	KNABE512ACT323136
210022520496TR	ROXANA MARIA CASTRO CHACON	106590067	BTR996	5J6RM3H52CL018185
210022480496TR	ESLY MARBELI CALDERON RAMIREZ	305340100	752312	8AD2AKFWU8G033355
210010140496TR	WENDY RODRIGUEZ WALSH	108690791	WRW927	3N1AB7AD1GL633776
210010140496TR	MARIA DE LOS ANGELES SEAS SALAS	304010430	619084	KMXKNE1BPPU063131
210019040496TR	KENDALL JOSE MARTINEZ RUIZ	305360524	MOT 211108	LALPCJF8873174712
210022440496TR	GABRIEL MAURICIO ESPINOZA MORALES	115090262	MOT 666052	MBLKCS268JGT00424
210008040496TR	ANA VIRGINIA VILLALOBOS JIMENEZ	105920136	SMC271	KNAFU411AD5693463
210022730496TR	ENRIQUE AGUILAR ESQUIVEL	115990220	BTB284	LGXC16DF5L0001759
210002160058PE	CESAR AUGUSTO TALAVERA	CRI155802730209	CL 122370	JT4RN63R2H0175187
210022770496TR	MARIA VALERIA QUESADA GUZMAN	304890286	CL 202872	1N6ED26Y51C303985
210022910496TR	JESUS RAMIREZ CAMPOS	304130072	432351	2C1MR6468P6757185
210022490496TR	ELIZABETH DE LOS ANGELES JARQUIN REDONDO	900710638	MOT 680936	D3PCK6JXK1310182
210022180496TR	MANUEL FIGUEROA GUILLEN	303100436	CL 197538	JAANPR66LV7100479
210022990496tr	FELTON FONSECA RAMIREZ	901390383	MOT 377947	MD2A17CZ4DWL45615
210022220496TR	ISELA DEL CARMEN VEGA DUARTE	108390552	CL 314030	MR0KB8CC5K1057221
210023100496TR	MINOR ALVAREZ MURILLO	115240322	BJM963	MALA841CBGM122653
210023300496TR	ISABEL BONILLA MARTINEZ	304880874	MOT 746420	LHJYCLLA2MB545126
210023300496TR	JOHNNY RIVERA REDONDO	302780618	BHD039	KMHCT51BAEU176780
210021420496TR	PAOLA ALEXANDRA GONZALEZ CORDERO	304390615	PGC318	3KPA251AAJE011796
210020860496TR	AIXA TORRES REYES	66607207	BHH330	MALAM51CAF585370
210022740496TR	MARIA ESTER SANCHEZ BOLAÑOS	110750948	BLT518	3N1CC1ADXHK198556

210022980496TR	JONATHAN ALEXANDER SALAZAR VEGA	113240228	BSL690	LVVDB11BXKE006417
210022980496TR	EVELYN ANDREA VARGAS BADILLA	603490899	476455	JHMEG855XSS001120
210020620496TR	TRANSPORTES HERMANOS BRAVO MAROTO. SOCIEDAD ANONIMA	3101380774	C 156501	1FUJBBCG33LK98347
210020620496TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BKW300	MA6CH6CDXGT000605
210021300496TR	INVERSIONES EMPRESARIALES CYC S.R.L.	3102774186	BML339	MA3ZE81S5H0407103
210020180496TR	FACESCA S.A	3101357377	MOT491512	LB425Y609FC100569
210019400496TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BTV904	KMHCN4AC0BU598337
210017620496TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	MOT 676926	VBKJUC400JC024317
210021200496TR	3-102-769074 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102769074	CL 137095	KN3JAP3V1RK047157
210021430496TR	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD	3101336262	CL 244004	MR0CS12G100077226
210021610496TR	ANONIMA	3101792104	HNQ680	KNABX512AHT281333
210021610496TR	TOTAL LEASING FINCO S.R.L	3102790532	FMM333	WBAHT7101H5G22879
210021840496TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014851	LA9C5ARYXFBJXK054
210021880496TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA BANCO DAVIVIENDA COSTA RICA	3101031898	CB 003097	LA9A5ARX9HBXJK029
210013720496TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101046008	DYD124	3N1CC1AD9HK19075
210022130496TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA SEGUMA C&J RL SERVICIOS MULTIPLES	3101025306	CL 293652	MPATFS85JGT000548
210022210496TR	LIMITADA	3102750642	BVF889	JM1BL1V88D1709649
210022270496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BNJ224	MA3FB32S3J0A36240
210022560496TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 015220	LA9C5ARY4GBJXK049
210022480496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101019249	CB 002240	9BWRF82W88R820734
210022420196TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	CL320602	JHHAJ4H1LK007795
210022460496TR	SUMICOMP P Y D SOCIEDAD ANONIMA	3101721322	FRV210	3N1CC1AD5ZK254372
210022440496TR	CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101192302	C 169703	JAAN1R71KJ7100125
210022750496TR	INDUSTRIAS VELLETERI SRL CLIFF INVESTORS CI, SOCIEDAD	3102721614	CL 323243	LZWCDA6L6LC804728
210021320496TR	ANONIMA	3101643603	MOT 621274	LBPKE1305H012134
210022830496TR	TRANSPORTE REMUNERADO GUADALUPE DE CARTAGO S.A.	3101073747	CB 003134	9532L82W9JR808520
210022890496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA ASOCIACION SOLIDARISTA DE	3101083308	MOT 540752	WB10A0101GZ182645
210022910496TR	EMPLEADOS DE PRISMAR DE COSTA S.A. Y AFINES	3002313802	MOT 741916	LBMPCL35M1600484
210022180496TR	APARCAMIENTOS LA PATRONA S.A	3101783317	CL 466001	3N6CD31B5JK877934
210022200496TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A	3101013407	C 167691	LYC2CJ718H0002697
210023060496TR	SOLUCIONES NEAN DE COSTA RICA S.A	3101616498	XTR407	JN1JBNT32JW010238
210023140496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	SQT028	MALC381CBJM369431
210021360496TR	COMPANIA DE TRANSPORTES AG COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101626709	C 149356	PKA213G55429
210021360496TR	ADJORINAS DEL ZENIT SOCIEDAD ANONIMA	3101452795	CL 306835	MNTVCUD40Z0607421
210020800496TR	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101137163	MOT 727580	8CHMD3410LP300401
210022700496TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A	3101016470	MOT 695894	MD2A21BY6JWE48973

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

21-001372-0491-TR C	ANA ISABEL DEL SOCORRO SABORIO SOBRADO	502220331	BPZ039	MA3ZF63SXJA155346
21-001070-0491-TC C	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB14156	KL5UP65JEDK000217
21-001070-0491-TC C	CHINCHILLA BERMUDEZ MONICA VANESSA	110720076	715932	2T1BR12E5XC193808
20-002257-0491-TR-B	LARA GOMEZ BERNABE AMADO	502080630	MOT 498387	LB425PCK0GC002681
21-001383-0491-TR-D	ARAYA CASTILLO WALTER	108750942	767373	KMHCN41AP9U271595
21-001401-0491-TR-A	FALLAS CORDOBA KATHERINE	402220127	803436	SXA160051746
21-001145-0491-TR-A	BACCTRANS SOCIEDAD ANONIMA CORPORACION ROJAS Y MENA	3101660939	C171359	1FUBF9CV77LZ35021
21-001145-0491-TR-A	SOCIEDAD ANONIMA	3101265234	C 157024	1HTMMAAL32H545850
21-001388-0491-TR-A	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB12195	9BM3840739B602174
21-001367-0491-TR-B	MONTERO RODRIGUEZ RONALD	104960407	689665	KNDJA7239V5538157
21-001367-0491-TR-B	CRUZ LEON ANA LUCIA AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS	107040187	281796	JT172SC1107072548
21-001394-0491-TR-B	SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 16349	9BM382188HB039440
21-001396-0491-TR-D	TALLER C D V SOCIEDAD ANONIMA	3101676682	C 162052	1FUJGLCK48LZ66093

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2021570462).

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 9 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL CINCO AL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-002203-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQB969	KL1CJ6CA6JC435212
21-002211-0497-TR-3	JOHN ALEXANDER JIMÉNEZ PRADO	1-1531-0711	C 028629	JALFTR11LP3600067
	ALEJANDRA CECILIA EDUARTE		JYD516	
21-002199-0497-TR-3	MADRIGAL	1-1125-0954		3N1CN8AE7ML801656
21-002191-0497-TR-3	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3-101-088140	BSF713	MA3FB3256K0D58453
21-002187-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQG864	MA3WB52S1KA408405
21-002276-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRW608	MA3WB52S5KA591288
21-002272-0497-TR-3	LEONARDO DURAN VALERIN	501000661	BMX179	KMHCT4AE8CU044214
21-002455-0497-TR-3	LEONEL GUTIÉRREZ ZUMBADO	204070586	AB-7190	KMJHD17PP7C035054
20-004399-0497-TR-3	MARIA ALEJANDRA CRUZ CASTRO	206390614	328810	JA3CU36XXKU025019
21-001340-0497-TR-2	SEBASTIAN ALEJANDRO SIBAJA GOMEZ	1-1097-0421	BGV555	MA3FC31S0FA752865

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210019730496TR	FANY SEGURA GUTIERREZ	108700276	MOT 641513	LC6NG48A3J1101451
210019910496TR	ANDRES TENCIO ALFARO	205980996	C 170415	221062
210019930496TR	ROSA GALO BELLO	801070415	320391	JT2EL31D4K04363 28
210019950496TR	CRISTIAN MARTINEZ HERNANDEZ	701110969	SJB 016126	KMJWA37HACU46 6466
210019950496TR	RODRIGO SOLIS GARITA	401020977	473242	JN1EB31P4MU027409
210019970496TR	YAMILETH AGUILAR REDONDO	302920832	206056	JN8HD16Y0JW000335
210019970496TR	SHARON CRUZ RAMIREZ	206570346	888254	VC724099
210020530496TR	GABRIEL ALONSO CAMACHO JIMENEZ	304610501	CL 306924	MMBJNKL30HH023393
210020530496TR	GONZALO FRANCISCO QUIROS TORRES	303160369	MOT 522834	LB420YC5AGC000107
210020880496TR	ARMANDO JESUS GODINEZ VARGAS	115320828	MOT 526341	MD2A36FZ0GCK09018
210020710496TR	ALEJANDRO CARVAJAL GOMEZ	304250011	CL 269377	MPATFS86JDT003113
210020900496TR	JORGE ARTURO VIDAL ROJAS	107590952	BKB634	JTDBT4K36C1417863
210020680496TR	MARVIN JULIAN ARAICA HERRERA	700440540	321845	JA3CY49W8N2044186
210020920496TR	JAHAIRA BORBON BRENES	111980004	875975	JTDBT123610129035
210020960496TR	JULIA MARIA ARGUEDAS PIMENTEL	105640550	KJD003	JTMZD8EV2HD087855
210020980496TR	SHEYLA DAYANNE JARA GOMEZ	117940656	733975	JHMEG8556PS033389
210020250496TR	FLOR DIAZ BRICEÑO	501410860	554431	KMHBT51HP4U162717
210021090496TR	CARLOS MESEN GARCIA	203450056	BHF952	VF7DDNFPBEJ522936
	XINIA MARIA DE LOS ÁNGELES ARTAVIA			
210020600496TR	VILLALOBOS	105950763	CL 122022	JAATFR10FP7100032
210012460496TR	MARIA AUXILIADORA MEJIA TRAÑA	155816210319	KCP687	KNABE512ACT322454
	IVONNE DE LOS ANGELES MOLINA			
210020580496TR	CERVANTES	110630716	MOT 498140	VBKJGJ405FC261565
210021330496TR	BRYAN CHAVES GODINEZ	305160030	112850	DSFC11AJU00607
210021060496TR	DIONNI JIMENEZ MOYA	304490041	166066	JAACH18L2G5438923
210021060496TR	MARLON RODRIGUEZ CASTILLO	702380015	MOT369907	LKXYCML02D1015830
210020380496TR	SEBASTIAN DE JESÚS MOYA RAMÍREZ	305000257	BTQ840	LB37624S9LL000298
210014020496TR	HELBERTH ARGUEDAS VARGAS	111500243	526198	JS3TD21V8T4109778
210016060496TR	MARIA LEAL BEROTERAN	800750368	140102	JT3YR26V6E5019934
210017300496TR	FELIPE VARGAS ALVARADO	303050297	MOT 660910	LTZPCMLA5J1000037
210020910496TR	HENRY LOZA HERNANDEZ	206360181	CL 190414	KMFFA17APRU124250
210020930496TR	JOSUE HERNANDEZ BRENES	304080938	BCG911	K86OWP021053
200034910496TR	GUSTAVO CASTRO GARCIA	108840419	MOT 355563	LZSJCMLC6D5001 105

210016950496TR	ROSA SANCHEZ CHAVARRIA	302310016	BRT598	MMBGUKS10KH00906 9
210013970496TR	JORGE PACHECO GUILLEN	302090156	861990	JMYSNCY2ABU000369
210016950496TR	ROSA SANCHEZ CHAVARRIA	302310016	BRT598	MMBGUKS10KH00906 9
210018910496TR	ANA UGALDE LARA	110020880	MOT 708940	MB8NG4BE2K8101 475
210015790496TR	JORGE ROJAS CESPEDES	302210455	BLR730	MR2B29F36H10014 52
210015870496TR	DENNIS ROJAS SOLANO	304110010	BMX005	JTDBU4EE6BJ093077
210016730496TR	JAIRO BRENES BRENES	109570609	BJN306	JTDBT92378122235 7
210017790496TR	JOSEFA SABORIO PANIAGUA	103880225	BRW158	KMHCT4AEXEU692964
210016710496TR	JULIO CALDERON JIMENEZ	107740073	BMV726	KNADM4A30C609 0996
210016710496TR	ISMAEL ALFARO GALLARDO	107300199	BGW650	VF3DDNFPBFJ504 155
210015770496TR	YAMILETH SANCHEZ ROMAN	111150172	BMC894	2T1BR32E17C7466 89
210017890496TR	CARLOS ROJAS GONZALEZ	204360304	868539	1HGEM21922L080 066
210017890496TR	STEVEN SALAZAR ALVAREZ	116710176	KMB000	5NPDH4AE2DH240 459
210007300491TR	XINIA VARGA CUBERO	105430746	333675	VZN1850225201
210017570496TR	MARIA ISABEL SANDI JARA	105530844	653059	JN8HD16Y2JW026340
210017570496TR	CARLOS LUIS DE JESUS UREÑA CALDERON	105590092	653059	JN8HD16Y2JW026340
210017570496TR	JENIFER TATIANA GRANADOS CAMACHO	304490647	BDG828	KMHCT51CBDU083453
210020700496TR	ZHENG HAIBIN	G57382046	CL275063	JTFHK02P80001036
210021790496TR	HANS ERIK STJERNEHAMMAR OCONTRILLO	110940520	C 139325	1FUZYDCYBXRH540557
210021890496TR	SIANNY ARROYO FUENTES	304830143	MOT 621566	9F2A71257J200063 4
210022080496TR	MARIA MENA VALVERDE RIGOBERTO DE LOS ANGELES	900910896	C 126879	2M2N275Y7FC002090
210021680496TR	PORTUGUEZ MIRANDA	700440953	CL 241642	1N6SD11S3VC389965
210020410496TR	CARLOS SARMIENTO GONZALEZ	304320289	CL 249520	KL16B0Y56AC557703
210020410496TR	PAULO FIGUEROA ANGULO	303570536	TC 000772	JTDBT923971079362
210019490496TR	DOUGLAS JOSE MORA MEZA	110300082	MOT240764	LXMPJCJLE080003687
210020160496TR	JOSE MARTIN MENA MONGE	302340641	TC 000404	KMHCN41CP6U081616
210019730496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 536988	MPATFS86JLT003550
210019930496TR	M C LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA	3101054797	CL 315873	MHYDN71V5KJ40 3339
210019890496TR	EMERGENCIAS MEDICAS DEL CONTINENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101154998	BBD273	93ZK38A01C8428666
210020370496TR	RUTA DE LOS CAMPOS ELISEOS S.R.L TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO S.A	3102742778 3101074766	RDY896 C 159654	MR2B29F34J1112961 3AKJGLCK9CSBV2232
210020960496TR	ESTRUCTURAS S.A	3101018590	CL 313088	MPATFS85JET001148
210020770496TR	LA MURTA SOCIEDAD ANONIMA	3101017900	C 149405	2M2P141C3GC003842
200031270496TR	BRAN SOCIEDAD ANONIMA	3101696977	618941	KNAJCS21565535236
210017110496TR	CENTRIZ COSTA RICA SA	3101036194	CL 319047	8AJFB3CD7L1511917
210020130496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 003192	LA6A1M2MXJB400667
210021290496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA BERTHIER E B I DE COSTA RICA	3101134446	FHJ012	MHYZE81S7KJ304572
210016040496TR	SOCIEDAD ANONIMA ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD	3101215741	C171805	725616
210014020496TR	ANÓNIMA AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO	3101664705	BST014	3101664705
210020910496TR	SOCIEDAD ANONIMA TRANSEA Y SEVETRA INT SOCIEDAD	3101053317	SJB 015646	9BM384076HB030889
210020970496TR	ANONIMA	3101353650	C 169416	9N264863

210016510496TR	TRANSPORTES REMUNERADO GUADALUPE DE CARTAGO S.A	3101073747	CB 003133	9532L82W4JR808540
210015790496TR	FUTBOL CONSULTANTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102595084	BLS708	WDDGF5EB0AF44 5542
210015770496TR	TRANSPORTES HIGAPI SOCIEDAD ANONIMA	3101085681	AB 006471	9BM384074AB7187 90
210021770496TR	CAFE EL REY SOCIEDAD ANONIMA	3101006927	C 169466	JHHUCL2H3HK021015
210012860496TR	CORPORACION AUTOMOTORA MYR INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BMF204	VF7DDNFBPHJ507761
210020700496TR	CORPORACION FENSTER SOCIEDAD ANONIMA	3101224513	JLB004	JTDKN36U601615460
210021990496TR	3-101-622925 SOCIEDADANONIMA	3101622925	C 155718	1FUJA6CKX5LN62746
210021590496TR	TRANSPORTES CHACON ZAMORA S.A	3101324148	C141795	S3700592
210022040496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 167955	JAAN1R71LH7100099
210020000496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003207	LA6A1M2M5JB400639

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000165-1425-TR-3	ANDREASEN PAM TATE	184001503428	679609	RN1300010849

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-5503-174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BJV057	SALLAAAF6GA785130
20-6043-174-TR	CUAICHAR LOPEZ MARIA OMAIRA	RES 117000776303	743332	JMYLYV98W8J001669
20-6043-174-TR	OBANDO TROZ ALLISSON FABIANA	117920033	MOT 568002	ME4KC233XH8000588
20-6393-174-TR	REP TICA YUCA DE SAN CARLOS S.A	3101108784	C 155057	1FUJAHCGX1PF96778
21-1273-174-TR	ZUÑIGA MONTERO ANDRES FERNANDO	112580352	BSG639	KMHDH4AE7CU177861
21-1333-174-TR	REP CORPORACION LOS ALTOS DEL PALMAR S.A	3101573720	642560	SALLMAMA45A198032
21-1373-174-TR	REP EXTINTORES WILFER S.A	3101482434	CL 226871	MPATFR54H8H512625
21-1383-174-TR	REP BANANERA CALINDA S.A	3101123943	NMR888	SALLMAM548A271727
21-1513-174-TR	REP IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	C 169565	JHDFC4JUJXX19128
21-153-1756-TR	FERNANDEZ BRENES YENDRY YULIETTE	112590779	346788	K960XP032709
21-153-1756-TR	ROJAS GONZALEZ JOSE MARIA	202220083	CL 124698	JAANKR58LP7101279
21-1543-174-TR	REP 3-101-801840 S.A	3101801840	BJG556	JTDBT903881214755
21-1543-174-TR	JURADO SOLORZANO JULIETA	106300838	BHP712	JTJBJRZ9G2012097
21-1573-174-TR	ZUÑIGA CHACON ESTEBAN ANTONIO	900830719	604184	JN1TAZR50Z0022237
21-1573-174-TR	REP CREDI Q LEASING S.A	3101315660	JYL132	MALBM51CAHM233114
21-1613-174-TR	CAMPOS CASTRO RAQUEL PRISCILLA	115390698	BMV989	MA3FC42S5JA371414
21-1633-174-TR	SOLANO MADRIZ ALEXIS	301901310	665003	JMY0NK9607J000278
21-1633-174-TR	REP TRANSPORTE PLAYA TAMARINDO- TRANSPLATA LTDA	3102483818	AB 004034	JTFSK22P700001484
21-1653-174-TR	GONZALEZ JIMENEZ VIVIANNE GERARDINA	105510372	MPF311	MA3ZF62S3DA169532
21-1663-174-TR	SERRANO KIMBERLY ALEXANDRA	PAS 567626595	703737	2C1MR5298T6722163
21-1663-174-TR	ROMERO SERRANO JOSE ANGEL	113760524	BFY203	4P3XNGA2WEE901916
21-1673-174-TR	REP AUTOMOTORES INDUSTRIALES LABERINTO S.A	3101392199	663726	9BFUT35N878804028
21-1673-174-TR	LEANDRO OVARES PATRICIA FLORINDA DE LOS ANGELES	105220679	PLH021	JTMDW3FV8MJ050701
21-1683-174-TR	MORA MARADIAGA EDUARDO	106330453	584679	JS3TD02V2P4107937
21-1683-174-TR	TOPPING CAMPOS JEREMY FRANCISCO	401780327	C 156026	1FUJF6CK24DM67768
21-1753-174-TR	REP DHL (COSTA RICA) S.A	3101009758	CL 272108	JTFHK02P300009256

21-1773-174-TR	REP MULTICAR ARRENDAMIENTOS DEL OESTE S.A	3101759970	MOT 549059	LLCLMM2A4HA100020
21-1773-174-TR	REYES GARCIA ROGER RAMON	801170268	BMS693	KMHCT41CBBU147427
21-1793-174-TR	MORA MENDEZ ULIER	502810129	BMB028	MA3ZF62S0HA981490
21-1803-174-TR	REP AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A REP AGRICOLA COMERCIAL EL CAMPANA S.A	3101065720	SJB 016034	9BM382188HB037710
21-1853-174-TR	BADILLA ULLOA JAIRO ANTONIO	3101769086	C 166836	1FUJA6CG83LK71834
21-1853-174-TR	702290244		CL 261881	FE71PBA20576
21-1903-174-TR	GONZALEZ PACHECO ANA PAOLA	112170825	BTD069	KNADM4A31D6211049
21-1913-174-TR	CASTILLO RODRÍGUEZ OSCAR DANILO	RES 155812611130	361752	KMHJF31JPNU354585
21-1913-174-TR	NORATO VALEZ STHEFANIA REP LEGAL AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	RES 117000300215	MOT 660722	MD2A21BY0JWE48984
21-193-174-TR	3101732506		BQZ008	VF7DDNFP6JJ506808
21-1943-174-TR	ZUÑIGA VARGAS MARCELINO RICARDO	105090421	MZV213	3N1AB7AD8FL614415
21-1943-174-TR	REP AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 015188	LA9C49RX8FBJXK143
21-1963-174-TR	CAMPOS DIAZ LETICIA CECILIA	105230635	MOT 277731	L5DPCJB22AZL00320
21-1963-174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	XFM456	SALWA2FFXEAE338109
21-1973-174-TR	REP SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101134446	GYS146	3HGRU5830KM501122
21-1973-174-TR	3101070526		HB 004145	9532L82W6JR808880
21-2003-174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 012651	9532F82W8BR046953
21-2023-174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BPH322	KMHCT41BEJU384126
21-2023-174-TR	RYAN HERNANDEZ MONICA	110070230	CL 230760	LETYECG248HN04673
21-2033-174-TR	HIDALGO ARIAS DAISY ALEJANDRA	110030760	BLS229	MHKM5FF30HK000573
21-2123-174-TR	PICADO ELIZONDO MARIO REP LEGAL AGROPECUARIA CRUZ RODRIGUEZ S.A	104240371	703251	MALAB51HP8M119769
21-2143-174-TR	3101333247		398257	KMHJF31RPMU129655
21-2153-174-TR	ALFARO SANCHEZ STEPHANIE PATRICIA	114700650	SPC793	3KPA251ABJE046943
21-2203-174-TR	GARRO ABARCA ROCIO	104900773	CL 294622	MPATFS86JHT000142
21-2213-174-TR	REP LEGAL PORNOCO DE C.R S.A REP TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101540663	MOT 678194	LP6PCMA11H03S0001
21-2273-174-TR	3101054127		SJB 016309	LL3AJCDH1HA000008
21-2273-174-TR	FALLAS CESPEDES KEVIN GABRIEL	115500552	BHB836	MALA851CAFMI143138
21-2303-174-TR	LOBO NUÑEZ VICTOR MANUEL	102860412	TSJ 005206	JTDBT923271126036
21-2303-174-TR	MURILLO OBANDO MARIA JOSE	204770044	DBT110	KNADN412BJ6098298
21-2323-174-TR	REP BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MOT 523210	9C2MD3400GR520368
21-2343-174-TR	ALFARO CAMACHO PABLO JESUS	303970971	BJM661	JDAJ210G0G3013761
21-2343-174-TR	RAMIREZ ANTILLON IGNACIO EUGENIO	105950639	BFG221	MA3ZF62S4EA347692
21-2363-174-TR	CAMACHO VINDAS GABRIELA MAGALY	110680899	MOT 732976	LZSJCNLH5M1000472
21-2373-174-TR	REP CONSORCIO GETINSA-GABINETE S.A	3101677048	644952	VSKJVWR51Z0107864
21-2393-174-TR	BOGANTES GOMEZ ASDRUBAL	204050121	CL 146331	JT4VN13D9N5095065
21-2453-174-TR	CARRILLO CORRALES MARVIN JOSUE	115530735	BCL132	JTDBT923601422165
21-2473-174-TR	REP LEGAL ROSELLINIA S.A	3101700842	BMD491	MA3FB42S9HA281566
21-53-1756-TR	REP BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CPM111	SALRA2BK9L2431551
21-53-1756-TR	MAROTO ZUÑIGA JOSE ARTURO ROJAS FUENTES KATHERINE DE LA TRINIDAD	401210098	145069	DSNC61AMU01683
21-893-174-TR	REP DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	114660269	BSD805	MA3FC42S6KA568237
21-93-174-TR	3101692430		CL 457891	5FPYK3650HB901055
21-2443-174-TR	BRENES SOLANO CINTHYA CECILIA	401680298	828869	KNABJ513AAT917683
21-2443-174-TR	REP TELECABLE S.A	3101336262	CL 268665	MR0CS12G800118693
21-2533-174-TR	REP BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPQ750	KPT20A1VSJP163887
21-1713-174-TR	QUESADA HERNANDEZ MATIAS	500780656	367443	KZN1850061860

21-1863-174-TR	LIZANO PORRAS SERGIO REP LEGAL TRANSPORTES DEL ESTE	117030049	MBS069	1G1Y92D76G5122606
21-1863-174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES DEL ESTE MONTROYA S.A	3101145471	CB 002521	KL5UM52HECK000253
21-2513-174-TR	HUDSON MAITLAND VICTOR JULIO	702340763	487905	KMHSC81BP2U314504
21-2503-174-TR	FUENTES HERNANDEZ ALEXANDER	303580280	BFM524	KMHCG45C73U495793
21-2503-174-TR	REP SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP CASH LOGISTICS SOCIEDAD	3101134446	C 171420	9BM958076KB111271
21-2263-174-TR	ANONIMA	3101650026	CL 287348	MR0FR22GXG0744772
21-2263-174-TR	REP BAC SAN JOSE LEASING SA REP LEGAL TRANSPORTES LJPS	3101083308	CL 310052	JHHAJF4HXJK007002
21-1813-174-TR	HERMANOS S.A	3101565177	C 141568	2FUYPDZYB0PA469176
21-2543-174-TR	REP BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015808	WMARR8ZZ0GC021729
21-2223-174-TR	REP BAC SAN JOSE LEASING SA REP CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS	3101083308	BTX761	VF1AGVYG6LFI05315
21-1953-174-TR	S.R.L	3102008555	C 167740	1M2AX18C4HM039310
21-2053-174-TR	SOLANO SEGURA VICTOR HUGO	108950373	BHK034	9FBHSRAJNFM506277
21-2053-174-TR	BLANCO TREMINIO FRANCISCO JAVIER	800670414	CL 324366	MMBJLKL10MH002303
21-2583-174-TR	JIMENEZ SALAZAR KATHERINE JAZMIN	113310421	C 166683	4VG7DBJH5XN776678
21-2583-174-TR	MORALES SALINAS ENA BEATRIZ	801090684	710262	KMHJW25F7XU141836
21-1593-174-TR	REP LEGAL EL IMPERIO DE SSIBA S.A	3101438796	GFS311	SALGA2EF7GA249820
21-1593-174-TR	REP LEGAL CICLO SAN NICOLAS S.A	3101089100	CL 223399	JHFAF04H509000564
21-1703-174-TR	SANCHEZ ARAYA OSCAR DAVID REP LEGAL INVERSIONES SOLO CALIDAD	205410565	461507	JN1CFAN16Z0052060
21-1703-174-TR	R Y D S.A	3101698437	BDQ657	KL1MJ6C45DC000703
21-2663-174-TR	Nario Aristides Pineda Herrera	Res 155820025808	BFN974	MA3FC31S4EA702145
21-1293-174-TR	Rep Transportes DIBUGAS S.A	3101337469	CL 037051	FALTAINFORMACION
21-1693-174-TR	José Pablo Sánchez Delgado	114490469	BJX431	MALAM51BAGM652366
21-1723-174-TR	Rep Total Leasing Finco S.R.L	3102790532	KTZ420	1C4HJXEG8LW224701
21-1723-174-TR	Nazareth Dayana Monge Alvarado	206940964	BCM556	JTEGH20V820045345
21-1883-174-TR	Rep KEM-MAI Medica S.A	3101510761	MOT 400038	LXYPCML08E0503872
21-1933-174-TR	Rep Autotransportes Moravia S.A	3101054596	SJB 017793	LA83S1MC5KA100543
21-1933-174-TR	Rep Autotransportes Moravia S.A Rep Toro Rojo de Escazú T.R.E S.A	3101054596	SJB 017558	LA9A5ARX2KBXK008
21-1983-174-TR	(Anteriormente MAVW Real Estate S.A)	3101494174	798828	1HGCP25709A500217
21-2013-174-TR	Rep ENHMED S.A	3101257737	CL 250737	MPATFS54HBH501785
21-2013-174-TR	Explorer Rent a Car S.A	3101413160	BBQ736	K9603J038719
21-2043-174-TR	Dalay Yesenia Gutiérrez Villegas Rep Legal CREDI Q Leasing Sociedad	502730666	CL 138298	YN850061245
21-2233-174-TR	Anónima	3101315660	BRG936	KMHCT41BAJU404729
21-2233-174-TR	Wu Jiayi	Dimex 115600893530	714472	KMHJM81BP8U785268
21-2243-174-TR	Elisa de la Trinidad Zúñiga Artavia	105710893	BLB697	MA3ZC62S6HAA59057
21-2243-174-TR	Rep AGE Capital S.A	3101732506	BGP083	LZ0CC5X06C2002309
21-2433-174-TR	Rep Corporación David – Star S.A	3101474248	CL 367286	3N6CD33B0HK800217
21-2433-174-TR	Rep Transportes Caminos Internacionales S.A	3101542092	C 171264	4C079825
21-2553-174-TR	Sergio Antonio Somarribas Tijerino	602020038	TSJ 004315	JTDBT923971072220
21-2553-174-TR	Rep Minerva y Apollo S A A	3101157896	CL 236452	RN855134179
21-2603-174-TR	Manuel de Jesús de los Ángeles Vasquez Vega	105220317	C 138054	1M2AA12Y9MW012575
21-2623-174-TR	Lidieth Gamboa Navarro	303710665	TSJ 005476	JTDBT923571148967
21-2643-174-TR	Rep Scotia Leasing Costa Rica S.A	3101134446	BQK908	MALA841CAJM311759
21-2653-174-TR	Ronny Alexander Calvo Gómez	109700431	TSJ 4338	JTDBT4K30CL031119
21-2673-174-TR	Luis Daniel Pereira Espinoza	117470961	BQR600	KMHCT4AE1EU699270

	Rep Universidad de Iberoamerica UNIBE			
21-2683-174-TR	Sociedad Civil	3106150460	CL 309124	MHYDN71V3JJ403208
21-2703-174-TR	Patricia Morales Umaña	105420159	BNX561	MA3WB52S3JA328117
21-2713-174-TR	Mayerling del Carmen Ochoa Sánchez	Res 155819545106	C 159198	1FUYSZB8XLB83076
21-2713-174-TR	Rep LUMAR Investment S.A	3101372566	C 171870	3HTWYAH4KN256470
21-2723-174-TR	Victor Manuel Chinchilla Monge	104230504	BNY245	KMHDN45D82U269537
21-2733-174-TR	Roxana Díaz Angulo	502160598	BPB482	JTDBT4K30B1399312
21-2733-174-TR	TECH- BROKERS S.A	3101496525	CL 288302	LETYFAA12GHN00329
21-2743-174-TR	Richard Paul Rodríguez Cambronero	112590432	BLR668	MMBSNA13AHH002341
21-2763-174-TR	Rep 3-102-795960 S.R.L	3102795960	NSN033	3N1AB8AE7MY200444
21-2763-174-TR	Rep MASARA S.A	3101760034	C 155031	FG1JPU14675
21-2773-174-TR	Rep Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L	3004045002	C 170881	3ALACYCS0JDKJ9643
21-2773-174-TR	Allison Cristina Torres Cascante	702460449	BLL526	JMYSNCY1AHU000291
21-2803-174-TR	Rep Soluciones Mercantiles SOLUMER Total S.A	3101422050	CFL119	19XFC1600HE500220
21-2803-174-TR	Kyvan Javier Herrera Meza	116070669	PMM354	KNADN412AH6039091
21-2813-174-TR	Astry Carolina Santamaría Gallardo	PAS PA0280824	MOT 708034	ME1RG2683L3003605
21-2823-174-TR	Ronald Eduardo Pérez Contreras	401600814	523554	EL530130802
21-2833-174-TR	Rep Constructora Hernan Solis S.R.L	3102008555	C 167675	1M2AX18CXHM039294
21-2833-174-TR	Tatiana María Mora Cordero	113530327	BML274	KMHCT41BEHU218874
21-2843-174-TR	Belisario Rositer Vindas Carballo	400810861	BSC715	MMSVC41S7KR101131
21-2843-174-TR	Tony de los Ángeles Prado Cascante	111950681	507525	JTDJW113400117176
21-2893-174-TR	Carlos Orlando Espinoza Sevilla	601350546	C 134039	JALFSR33L27000008
21-2933-174-TR	Ana Gabriela Molina Alan	105840364	BSG364	JTDBJ21E102000394
21-2933-174-TR	Angela Rosa Corella Sandi	110780905	MOT 320622	ME1KG0445C2022488
21-2943-174-TR	Mónica Natalia Gutiérrez Carrillo	116990781	BJJ198	MA3ZE81S0G0297236
21-2983-174-TR	Rep Coca Cola FEMSA de Costa Rica S.A	3101005212	C 166753	3ALACYCS7HJD5938
21-2983-174-TR	Rep Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L	3004045002	C 157126	JHFYJ22H70K002756
21-3003-174-TR	M° de los Ángeles Mena Durán	302290261	FSP022	KNAB2512AJT214156
21-3003-174-TR	Víctor Manuel Zamora Díaz	110800734	MOT 649146	ME4KC209BJ8028667
21-3013-174-TR	Crisbel Julieth Hernández Ugarte	116150814	116150814	LXYJCMLOXJ0251784
21-3063-174-TR	Martín Salvador Huete Gutiérrez	Res 155800809535	MOT 612026	LTMKD0798H5212603
21-3103-174-TR	Rep MONSTER Pizza CR S.A	3101771944	MOT 533600	LWBPCJ1F4G1003315
21-2493-174-TR	Rep BICSA Leasing S.A	3101767212	CL 511564	3N6CD33B3LK816615
21-1313-174-TR	Rep Autos Transversal de Rhormoser S.R.L	3102782307	BPJ017	MR2B29F3XJ1086883
21-1423-174-TR	Rep Grupo AMAL FI de Costa Rica S.A	3101308242	MGD271	JN1TBNT32GW000265
21-1423-174-TR	Karen Paola Martínez Brenes	112820339	SMV007	KMHCT51CADU075305
21-2423-174-TR	Rep Piscinas y Spas JIREH S.R.L	3102626048	BQP190	MA3FB32S5K0C07720
21-2523-174-TR	Rep CGB PRO Ventas y Mercadeo S.A	3101715250	CL 187507	9BD25521328712248
21-3073-174-TR	Laura Patricia Madriz Morales	112120306	BLV355	JTDBT903794059616
21-2793-174-TR	Rep Inversiones Herrera Murillo e Hijos S.A	3101677212	MOT 330996	LBPKE1307C0074309
21-2993-174-TR	Rep Agencia de Viajes Senderos de Costa Rica S.A	3101099684	SJB 016453	JTGFA5185H7000381
21-2993-174-TR	Rep RYO del Este S.A	3101098132	BNN088	JTMBD33V886072627
21-3033-174-TR	Rep Autotransportes Moravia S.A	3101054596	SJB 014482	LGLFD5A4XEK200008
21-3133-174-TR	Jazmín López Gutiérrez	112530713	JJL151	KMHCT41BEHU131732
21-3123-174-TR	M° Julia Chavarría Navarro	103640134	BTT764	3N1CN7AP6DL878224
21-2103-174-TR	Rep Legal CREDI Q Leasing Sociedad Anónima	3101315660	JFV672	KMHCT41BEHU189624
21-2863-174-TR	Rep REFRITEC y Aire Acondicionado S.A	3101335585	CL 316991	KNCSHX71AG7039888

21-3233-174-TR	Mariana Moya Castro	112350844	600605	IN4AB41D6VC728232
21-3233-174-TR	Rep Inversiones SANRO de Heredia S.A	3101176462	847909	MA3FC31S1BA335670
21-3253-174-TR	José Pablo Barrantes Madrigal	112540912	383567	WBADD6329VBW18349
21-3213-174-TR	Johnny Alberto Aguilar Arroyo	111830150	BNS346	JTDBT4K34C1418557
21-3143-174-TR	Rep Scotia Leasing Costa Rica S.A	3101134446	BGW744	KMHCT51BAEU176755
21-3143-174-TR	Rep H.A Logistica de Carga S.A	3101300301	C 141926	3HAMMAARX6L210573
19-8323-174-TR	Oscar Mario Brenes Alvarez	204190176	772160	LX80-0008046
21-3273-174-TR	Rep Autotransportes CESMAG S.A	3101065720	SJB 014826	LA9C5ARY0FBJXK063
21-3313-174-TR	Rep Scotia Leasing Costa Rica S.A	3101134446	XBS998	3KPA341ABKE222310
21-003028-0174-TR	CALDERON ELIZONDO ADRIANA VIOLETA	111560937	FXM018	LFP83ACC1G1K01030
21-003028-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BFP767	MA3FC31S3EA707109
21-003038-0174-TR	VILLAREVIA CASTRO GISELLE PATRICIA DEL CARMEN	105940815	BRL415	KMJWAH7JP8U072946
21-003038-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	CL 319893	KMFZSZ7JABU733317
21-003038-0174-TR	ZUÑIGA HERRERA KIMBERLI DANIELA	702430408	BTT367	2T1BR32E54C279238
21-003068-0174-TR	ARRONIS SANDOVAL MAUREEN ANDREA	113830626	847185	KMHDN45D12U339184
21-003068-0174-TR	COMERCIALIZADORA DEL TROPICO CARIBEÑO COTROSA SOCIEDAD ANONIMA	3101161039	C 153479	1FUYSZB2YLB24560
21-003078-0174-TR	HERNANDEZ DIAZ PABLO DAVID	113350168	JBC234	KNADN512AF6999983
21-003228-0174-TR	DELGADO SOLANO XINIA LORENA	108390513	MOT 391470	LZSJCMLC0E5000744
21-003258-0174-TR	GOMEZ LINKIMER ERIKA	304000072	KRT085	KNABE512AET771847
19-008998-0174-TR	SABORIO AGUILAR PAULA MITCHELL	702370493	BFX847	KNADN412BE6343073
21-003018-0174-TR	ADAGIO DE LAS FLORES BF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102766502	BKJ294	MR2BT9F38G1193307
21-003268-0174-TR	VALVERDE CESPEDES CINDY ALEJANDRA	109760072	CL 162751	JM2UF1139K0714562
21-003278-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CGQ007	MALC281CBJM405531
21-003288-0174-TR	RAMIREZ SOJO JAIRO	110560154	615198	WC756311
21-003288-0174-TR	ARCIA MONGE LARRY ANTONIO	1,55819E+11	TSJ 001143	JTDBJ42E10J003618
21-002798-0174-TR	FLORES DIAZ CARLOS MANUEL	104780492	BKG743	4T3ZF13CX1U411369
21-003338-0174-TR	CECILIANO CALVO ADRIANA	107710909	778527	JN1BCAC11Z0033307
21-003358-0174-TR	COMUNICACIONES DIGITALES DE ENTRETENIMIENTO CDE SOCIEDAD ANONIMA	3101703953	MOT 606141	9C2MD3400HR520124
21-003348-0174-TR	VARGAS CARTIN LEONARDO ALBERTO	112150686	339037	KMHVA21LPSU086443
21-003538-0174-TR	OBANDO HERRERA HILLARY	504290732	MNG912	MMBSTA13AGH000357
21-003608-0174-TR	SANABRIA FERNANDEZ LETICIA MARIA DE LOS	106280361	340445	2S3TA01C4L6402832
21-003598-0174-TR	SANCHEZ SOTO ANA CECILIA	105360906	BMB967	JMYXTGF2WHZ000546
21-003508-0174-TR	GUTIERREZ LORIA MARIA JOSE	112340423	TSJ 000929	JTDBT923001425627
21-003518-0174-TR	UMAÑA ELIZONDO SINDY VANESSA	110660972	695953	JS3JB43V884300386
21-003418-0174-TR	AZOFEIFA ALVARADO IGNACIO	115370049	RSJ327	LSJA24U33GS012294
21-3368-0174-TR	GONZALEZ MARIN MARIA JOSE	115910614	670327	KMHVF21NPSU132264
21-003168-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 392914	3N6CD33B5HK802027
21-003588-0174-TR	GARCIA BLANDON ERASMO GABRIEL	155812559106	MOT 640058	LHJYCLLAXJB516212
21-003000-0174-TR	Promocar E Y S Sociedad Anónima	3-101-378104	SMS999	KNAPG812BH5277114
21-003060-0174-TR	Dycel Sociedad Anónima	3-101-021767	DYC319	JMY LRV96WCJ000197
21-003040-0174-TR	Ana Patricia Benavides Altamirano	01-0841-0684	BPX136	KMHCT41BEHU315175

21-003040-0174-TR	Maitte Rebeca Campos Solano	01-0744-0466	831917	WBAPG5106AA590445
21-003100-0174-TR	Empresa Guadalupe Limitada	3-102-005183	SJB 011898	KLSUM52HE8K000130
21-003100-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica S.A.	3-101-134446	BPC63	KL1CM6CA5JC401138
21-003050-0174-TR	Jimmy Alexander González Matamoros	04-0191-0597	BKS376	MALA841CBGM134054
21-003050-0174-TR	José Danilo Herrera Araya	05-0309-0575	554366	KMJFD37APTU290972
21-003150-0174-TR	3-102-803501 Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-803501	MMF003	SALGA2BK3LA401930
21-003030-0174-TR	Renta un Auto Esmeralda S.A.	3-101-088140	BST687	MALAF51AALM089279
21-003030-0174-TR	Luz Marina Mairena Morales	01-0625-0846	854754	JTDBT923201402902
21-001960-0174-TR	Karla Vanessa Barboza Granados	01-1541-0787	BST677	KMHCT4E6GU032620
21-003120-0174-TR	Bac San José Leasing S.A.	3-101-083308	CL 304410	LZWCCAGA2HE391740
21-003130-0174-TR	José Armando Retana Pérez	09-0094-0923	BQF467	3N1AB6AP7AL685585
21-003080-0174-TR	Isabel Cristina Araya Badilla	01-1492-0270	MOT 554547	LBMPCML39H1001674
21-003090-0174-TR	Leda María Antonia Rodríguez Bonilla	02-0354-0199	201415	1HGCA5543KA008935
21-003090-0174-TR	Ephel Duath Sociedad Anónima	3-101-371772	CL 297799	MPATFS86JHT001548
21-003210-0174-TR	Marilu Acuña Castro	01-0736-0342	789562	SALTL19464A836419
21-003220-0174-TR	Geovanny Rene Bonilla Gómez	155802764934	MOT 709391	LYDTCKV08L1200070
21-003160-0174-TR	Arrendamientos de Activos AA Sociedad Anónima	3-101-129386	CL 252149	WV1ZZZ2HZB8007017
21-003250-0174-TR	Scotia Leasing Costa Ric S.A.	3-101-134446	KMP236	SJNFBNJ11JA167133
21-003270-0174-TR	María Lucrecia Vargas Villalobos, Efrain Rodríguez Mora	01-0802-0571, 01-0440-0140	BLK872	JS3TE04V3H4100586
21-003270-0174-TR	Credí Q Leasing Sociedad Anónima	3-101-315660	BJR143	JS3TD54V6G4101164
21-003170-0174-TR	Pablo Alonso Jiménez Alvarado	03-0454-0356	BMX996	KMHCU5AE1CU022607
21-003170-0174-TR	Materiales Electromecanicos Padilla S.A.	3-101-205952	EE 039349	1FVHBXCS64HM12406
21-001680-0489-TR	Luis Fernando Cambronero Fernández	01-0621-0331	TSJ 1356	3N1EB31S3ZK703165
21-003290-0174-TR	Yorleny Araya Guerrero	02-0458-0364	BPM608	KMHCT4AE6EU657001
21-003290-0174-TR	Jonathan Alfredo Ramos Umaña	01-1110-0121	BSB004	KMHCT5AE9EU164371
21-003290-0174-TR	Esteban Sanz Fernández	172400031315	BMM622	VF7DDNFPTHJ520920
20-006370-0174-TR	Víctor Castro Gabuardi	06-0092-0256	475836	1NXAE09B4RZ118239
21-003310-0174-TR	Luz Perry Ugalde	07-0123-0781	MOT 520920	LC6NG48A7G1102126
21-003310-0174-TR	José Gabriel Tafalla Chaves	07-0148-0064	BBZ949	JTDBT923271019262
21-003320-0174-TR	William Batista Suarez	06-0131-0569	CL 243407	1GGCS1444T870436
21-003340-0174-TR	Edwin Arcadio Fonseca Vega	01-0566-0892	CL 544190	8AJBA3CD3M1647903
21-003340-0174-TR	industrias Buenos Aires S.A.	3-101-017589	CL 323526	JLBF73CBLKU50003
21-003350-0174-TR	Oscar Machado Solano	03-0246-0246	CL 129220	RN34060370
21-003350-0174-TR	Gerardo Vladimir García Guevara	122200897329	BSZ441	KMHCU4AE2DU339663
21-003360-0174-TR	Greivin Adolfo Rojas Quesada	01-1096-0770	JBQ111	JS3TE04V1E4100162
21-003360-0174-TR	María Eugenia Herrera Carranza	01-0103-0921	864362	KMHVA21NPVU291753
21-003490-0174-TR	Patricia Romero González	01-0757-0273	700057	JTMZD33V005072971
21-003490-0174-TR	Steven Daniel Vega Vega	01-1507-0277	BKK441	MALAM51BAGM658273
21-003530-0174-TR	Hilary Karina Vindel González	06-0452-0480	DPR710	KNABES511AHT263958
21-003470-0174-TR	Kattia Elizabeth Romero Valverde	03-0313-0091	TSJ 001010	KMHCG41GP5U585966
21-003470-0174-TR	Cabaña Clea S.A.	3-101-022541	294322	WBADD41070BT50934
21-003550-0174-TR	Emilia María Chaves Noguera	01-1498-0624	BTF066	KNADN4A36D6186811
21-003590-0174-TR	Marilyn Morales Oses	02-0604-0836	NCH218	3N1AB7AD5FL611570
21-000780-0174-TR	Tatiana Chacón Rojas	01-0976-0450	BGF014	MA3ZF62S4FA465002
21-002510-0174-TR	Luis Fernando Arias Rodríguez	01-0521-0112	MOT 542168	LZSJCMLC4H5002422
21-003480-0174-TR	Limón Ranchs S.A.	3-101-017851	LLT 146	JTMHV05J204085244
21-003500-0174-TR	Juan Antonio Espinoza Jiron	C 01642294	MOT 685557	MB8NE44A9J8100984

21-003580-0174-TR	Constructora Reventazon N & M Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-643010	C 027207	DM685SX32123
21-003520-0174-TR	Gerardo Arauz Vargas	01-0355-0434	TDG038	VF3CC5FS9FT000720
21-003380-0174-TR	Carlos Alberto Abarca Medina	05-0279-0321	FSM050	KMHDH41EBGU510975
21-003410-0174-TR	Fypsa Formaletas y Puntales S.A.	3-101-405709	FYP008	MA3FC31S3EA712102
21-003410-0174-TR	Maycsolucionescr S.A.	3-101-749605	CL 178786	VF1FC0EBF23090973
21-003390-0174-TR	Nubia del Socorro Herrera Hernández	155814066003	C 160669	1FUYDSEB4SP628529
21-003440-0174-TR	Flor de Liz Jiménez Chaves	03-0305-0946	BGV283	JS3TE947184101287
21-003440-0174-TR	Bac San José Leasing S.A.	3-101-083308	CL 324084	KMFWBX7KAMU132979
21-003420-0174-TR	Omar Solano Araya	01-0751-0580	MOT 468346	JH2RC80A7FK003021
21-003420-0174-TR	Mariana's Place S.A.	3-101-644998	MCN584	WAUZZZ8U8GR045280
21-003420-0174-TR	Allan Francisco Padilla Mora	01-1016-0865	FPB230	JTMZ43FV6MD068866
21-003162-0174-TR	INVERSIONES H J HERNANDEZ S A	3101178831	C 150663	2WKPDDJJ5WK951241
21-003182-0174-TR	CAROL VANESSA CALDERON ALVAREZ	206150377	LFY009	KNADN512AC6745459
GRUPO ESPECIALIZADO EN PLASTICOS Y				
21-003182-0174-TR	MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101374213	450165	1HGES15702L500308
21-003192-0174-TR	RONALD ARNOLDO GUZMAN TORRES	109290629	MOT 195584	9C2MC35007R320053
21-003192-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL 321762	8AJKB3CD9L1621947
21-003252-0174-TR	PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101165569	BQJ270	1FM5K8DH5JGA08971
21-003252-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTARICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSM519	LB37624S7LL000378
21-003262-0174-TR	ROGER ROMUALDO DUARTE SEGURA	502800396	803767	RC745041
21-003272-0174-TR	CARLOS ALBERTO CHACON BRENES	104740661	TSJ 000469	KMHCN46C99U321883
21-003272-0174-TR	TEGRANDIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101187063	CL317805	KMFZSS7JP7U279969
21-003302-0174-TR	ACEROS MONGESOCIEDAD ANONIMA	3101663614	BMW732	WBA4A110XFGF93286
21-003312-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002827	LKLR1LSM7GB670333
21-003352-0174-TR	3-101-011167 SOCIEDAD ANONIMA	3101011167	BBZ501	KMHCT51CACU046274
21-003522-0174-TR	ENBIO LOGISTICS SOCIEDAD CORPORACION DE MAQUINAS ELECTRONICAS CRISPOL SOCIEDAD ANONIMA	3101793496	CL 396243	ZFA263000H6D04006
21-003462-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101336392	MOT 079208	3ET001406
21-003602-0174-TR	DINA INCHIMA PINTO	3101065720	SJB 015883	LA9A5ARY0HBJXK039
21-003482-0174-TR	AUTOMOTORS JACJ S.A	117000887919	BFR912	KMHEC41CBEA624243
21-003502-0174-TR	LOPO INTERNACIONAL DOS S.A	3101738473	BNQ493	KNADM4A34D6223924
21-003382-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101339807	NTF859	JMYLRV93WDJ000159
21-002112-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101134446	BRH420	MHYZE81S2JJ310729
21-001122-0174-TR	AKKIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003193	LA6A1M2M9JB400675
21-001412-0174-TR	SONIA OBANDO ALVAREZ	3101664705	BNL633	MA3WB52S7JA277415
21-001642-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	501670173	751298	MC701662
21-001552-0174-TR	SALAZAR ARIAS ELSON WINNER	3101006170	SJB 012848	9BM384075AB683251
21-003171-0174-TR	CHAVARRIA PEREZ MARLENE ROCIO DE LOS	109990916	MOT 338163	LXYJCNL0XD0503415
20-004281-0174-TR	DENNIS PATRICKSON GERARDO DEXTER TRANSPORTES DEL GUARCO RRF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	107310397	BSC616	2T1BURHEXGC673296
21-003191-0174-TR	AGUILAR MADRIGAL DIEGO ANDRES	700560681	BSX991	LBECBADB2LW100267
21-003191-0174-TR	CASTRO POCHET MILENA	3102679147	C 169758	1FUJAPCK97DX62858
21-003181-0174-TR		112930638	879295	KMHVF14N3TU279811
21-003261-0174-TR		107800904	790316	YV1RS61R312015755

	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO			
21-003271-0174-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010075	SJB 012863	9BM384075AB705931
21-003301-0174-TR	JIMENEZ QUESADA SADY	106690331	JMY137	KNADN412BH6057550
21-003281-0174-TR	CRUZ TORRES LIZZETH	106150237	LZY169	2T1BURHE9EC135587
21-003281-0174-TR	CHAVARRIA RAMIREZ JOSE ANTONIO	155821155434	BKV179	KMHCG41GP2U333453
	CARMONA RODRIGUEZ MARITZA ISABEL			
21-003291-0174-TR	DE LOS ANGELES	106980561	BHV073	JMYSRCY1AGU000220
21-003291-0174-TR	CHAVARRIA VASQUEZ MILDRED	111880871	BLM203	JTDBT4K34A4071565
21-003311-0174-TR	BRAVO RODRIGUEZ MARIELA	304260195	C 157461	1FUPCDYB2YLB91607
21-003311-0174-TR	BRAVO RODRIGUEZ JULIE	304120390	C 157461	1FUPCDYB2YLB91607
21-003171-0174-TR	SALAZAR ARIAS ELSON WINNER	109990916	MOT 338163	LXYJCNL0XD0503415
	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES			
	LAZOS BONILLA ILAL SOCIEDAD			
21-003239-0174-TR	ANONIMA	3-101-648137	BLF794	CY4ABU038823
21-003259-0174-TR	JEANNETTE AIDA ROJAS CAMARENO	6-0087-0278	JRC403	3N8CP5HD6JL480440
	KATTERINE GEORGINA RIVERA			
21-003259-0174-TR	RODRIGUEZ	1-1521-0968	BQK131	KMHCT4AE9EU683804
21-003269-0174-TR	WALTER GERARDO HERNANDEZ VINDAS	6-0224-0020	BLL302	MALA841CAHM179460
21-003299-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BSM796	KMHJ2813BLU087539
	VERA VIVIANA DE LOS ANGELES			
21-003279-0174-TR	MADRIGAL ROJAS	1-0680-0875	BPP743	VF7DDNFP6JJ503209
21-003289-0174-TR	DINA LISSETH PEREZ SAVEDRA	155805771900	176972	JT2AE82E5E3113230
21-003289-0174-TR	ADRIANA MARIA RETANA PERALTA	1-0853-0620	BTP908	KMHCN4AC1BU577464
21-001979-0174-TR	NOHORA ESPERANZA BETES CERON	117001730002	BBK155	KLY4A11BDWC085700
21-003059-0174-TR	COMERCIAL LAGGI LIMITADA	3-102-080508	810176	1FMEU7DE5AUA12594
21-002389-0174-TR	MELANIE SIBAJA RODRIGUEZ	9-0135-0366	BNV698	9BRB29BT6H2166594
	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD			
21-002349-0174-TR	ANONIMA	3-101-331846	CL 471501	MHYDN71V5JJ402738
21-002479-0174-TR	MARIA ASUNCION GUEVARA VASQUEZ	155806104631	BTH653	5NPDH4AE9BH053460
21-003329-0174-TR	YAMILETH BOLIVAR VILCHEZ	6-0161-0252	CL 116066	KNCSB1111NS502331
21-003339-0174-TR	MARIA JOSE GOMEZ MARIN	1-1636-0413	BQQ611	KMHCT4AE8EU676794
21-003349-0174-TR	DANILO FEDERICO CORTES DELGADO	1-0699-0762	TSJ 003324	1NXBU4EE2AZ367660
21-003349-0174-TR	EMPRESAS GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 015973	9532L82W7HR609606
21-003369-0174-TR	AUTOTRANSPTYES CESMAG S.A	3-101-065720	SJB 014850	LA9C5ARY8FBJXK053
	MAR DE CRISTALES SOCIEDAD			
21-000789-0174-TR	ANONIMA	3-101-177400	357964	NO INDICA
	DISTRIBUIDORA TELEFONICA			
21-000789-0174-TR	INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-628649	BJN745	MA3FB32S3G0693075
21-003489-0174-TR	ANA LORENA DEL CARMEN LOBO SILES	1-0714-0257	MOT 693976	LXYJCNL06K0236075
	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD			
21-003529-0174-TR	ANONIMA	3-101-036194	BTT009	MR2B29F36M1209793
21-003529-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BTV398	MALC281CAMM668216
21-003539-0174-TR	MANGUERAS Y FITINERIAS S.A	3-101-036194	CL 301011	MHYDN71VXEJ400487
21-003499-0174-TR	ALONSO JOSE RIVERA BRENES	3-0449-0027	MOT 397170	LBPKE1294E0137580
21-003509-0174-TR	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS RIVERA	1-0727-0258	MOT 442841	VBKJUC409DC012350
21-003519-0174-TR	WESLY MATA ACUÑA	1-1021-0150	BFD362	MALAM51CADM345171
21-003519-0174-TR	MAG YARI GUEVARA RIVERA	8-0108-0294	FBR908	KMHDH41EADU688914
21-003389-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 14933	9532L82W5FR446399
21-003399-0174-TR	HUMBERTO ROJAS ALFARO	2-0285-1106	581187	N11WRZ014146

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-0000112-1478-TR	QUESADA CASARES ALEJANDRA	6-0389-0045	CL 234084	1D7HU18N63S180810
20-0000112-1478-TR	VARGAS QUESADA MARIA	2-0636-0951	BGN140	MR2KT9F38F1131159
20-000152-1478-TR	GARCIA BENAVIDES SATURNINO	155809404902	504339	JSAFHX51S351500160
21-000046-1478-TR	MARIA FERNANDA RUGAMA FLORES	2 0687 0464	MRF136	SJNFB AJ11HA668808
20-000124-1478-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA REP DIEGO PATRICIO MASOLA	2-101-134446	BSG171	MA3WB52S8KA600582
20-000133-1478-TR	DURAN TENORIO JOSE PABLO TORTILLERIA ILUSION SOCIEDAD ANONIMA REP LUIS ALBERTO VARGAS ANGULO	1-1621-359	MOT 481713	MD2A57BZ9FWH48324
21-000055-1478-TR	ARROYO SANCHEZ ROBERTO ANTONIO	3-101-142810 / 6-0136-04	CL 317024	JAA1KR77EK7100162
21-00006-1478-TR	KIDWELL KRIS EUGENE	2-0729-0436	MOT 689228	LBMPCML38L1600154
21-000006-1478-TR	MORA MARCHENA MICHELLE	4753265	CL 271284	5TBJN32164S437395
21-000057-1478-TR	BARRANTES MADRIGAL SONIA MARÍA TRANSPORTES ROJAS PERAZA SOCIEDAD ANONIMA	7-289-887	Mot 563686	LAEEACC84HHS84200
21-000037-1478-TR	ESPINOZA ZAMORA EMANUEL	2-424-755	FHB 184	SJNFB NJ11GA327965
21-000039-1478-TR	MURILLO RODRIGUEZ ROXANA MARÍA	3-101-462176	CL 212268	JY7006858
21-000039-1478-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA REP SILVIO LACAYO LACAYO	2-0610-0652	CL 248794	MR0DR22G800008376
21-000024-1478-TR	LOPEZ RODRIGUEZ HENRY DAVID	1-1297-024	MCS 261	LGXC14DA6D1000463
21-000004-1478-TR	PORRAS ARAYA KIMBERLY	3-101-538448 / 8 0025-04	C 168011	3ALACYCS7HDJM1596
21-000004-1478-TR	MOTOFLEX SOCIEDAD ANONIMA REP. YEREMY MARIN HERNANDEZ OLARY SOCIEDAD ANONIMA REP	2-0667-0194	BTD338	JTDBT4K30CL022839
21-000084-1478-TR	OSVALDO SANCHO MORENA	3-101-739270	Mot 698085	MBX0000ZCVJ523942
21-000035-1478-TR	SALAZAR CHAVES DIEGO ALBERTO	3-101-537607 / 2-555-870	CL 290407	ZFA263000E6110691
21-000035-1478-TR	LOPEZ RODRIGUEZ HENRY DAVID	2-0820-0497	MOT 238820	ME4KC093E88003221
20-000151-1478-TR		155812433625	330960	KNAJA5545PA701223

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210007670499TR	RAMIREZ DURAN VICTOR HUGO	112370664	682704	KMXKPE1BPNU018216
210007690499TR	GUEVARA REYES VICENTE	501431144	TL 443	MR0ES12G803017015
210008950499TR	MOLINA OPORTA MALAQUIAS TEMPORALIDADES DE LA	204460059	269573	EL310319254
210008990499TR	ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE INSTITUTO COSTARRICENSE DE	4000042138	102 1686	LN1060064884
210008990499TR	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DISTRIBUIDORA ALTAVISTA SOCIEDAD ANONIMA	3010045148	CL 116363	KNCSSH71CE7816145
210009010499tr	DIAZ PALACIOS OLMAN	3101694416	C 160472	1FUPBCXB5SL745984
210009010499tr	TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS MADRIGAL & JIMENEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	700850992	C 159250	1FUPCDYB8YPG54794
210009050499tr	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3102741224	C 166448	1FUJA6CV97LX24184
210009060499TR	HIZUM DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	690811	JMY0RK9707J000739
210009070499TR	KENANAS ACR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3101235078	C 150686	PKA213N75059
210009090499TR	GUTIERREZ ALVAREZ MELISSA DE LOS ANGELES	3102516623	C 141054	2FUYPDSEB1WA888082
210009090499TR	ELISEO MENDEZ SOLANO	111110274	BDF251	2HGES16531H544306
210009100499TR	BRIAN GAUCHITO GIL SOCIEDAD ANONIMA	700560950	TL232	JTDBJ21E302011381
210009130499TR		3101777971	C 170846	1XKAD49X0AJ943036

210009150499tr	INVERSIONES SARAPIQUEÑAS DEL MACHO GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA BCT ARRENDADORA SOCIEDAD	3101637682	C 154638	YC056514
210009230499TR	ANONIMA	3101136572	SQS238	MMBGYKR30LH004606
210009230499TR	NEGRINI PERAZA MARCELA VANESSA	110180349	BPP405	KMHJ2813BU629972
210009240499TR	SUAREZ DIAZ HAROLD BERNARDO	702540379	168255	EE1050001233
210009250499TR	VALENCIANO ROJAS MARLON ANDRES CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD	115480251	CL 316382	HHUCL1H8JK024631
210009250499TR	ANONIMA	3101010882	CL 286657	3N6CD33B4GK818766
210009260499TR	SALAZAR BERROCAL MELIDA SERVI TRANSPORTES DE AGREGADOS LA	102450526	528603	KMHVA21NPSU087855
210009290499TR	MINA JOK SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD	3101374260	C 154947	1FUYPDSEBXY940427
210009320499TR	ANONIMA	3101134446	CL 315128	8AJFB8CD7K1593093
210009440499TR	ANA LUCRECIA VARGAS ARRIETA	105320217	BNX442	JTDBT923871052685
210009440499TR	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CERDAS	303000318	274198	AE923488728

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000116-1752-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	C-158548	1M1AX18Y69M003832
21-000116-1752-TR	CONSTRUCTORA MONTE SION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-224821	C-167204	3HTWYAHTXC617329
21-000119-1752-TR	AMADOR MOYA FRANCINNI ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	1-1255-0247	BJR229	JTDBT123510128314
21-000117-1752-TR	ANONIMA	3-101-286181	C-170266	JHDFC4JJUJXX19150
21-000120-1752-TR	LOPEZ RUIZ VIVIANA	6-0299-0372	905802	KMHCG41BPXU038686
21-000120-1752-TR	VILLALOBOS SALAS MIGUEL ANGEL	9-0068-0739	111908	PT11260187
21-000121-1752-TR	MURILLO PEREZ ANA LORENA	6-0261-0645	854459	KMHVA21NPVU274006
21-000121-1752-TR	ROJAS CHAVES JOSE FABIO	5-0205-0234	TG-39	MR2BT9F35G1188923
21-000122-1752-TR	DUARTE LOPEZ WAGNER	6-0279-0278	WSL777	KMHJU81BCDU713347
21-000125-1752-TR	ESPINOZA QUESADA PABLO EXCAVACIONES ALSO SOCIEDAD	6-0049-0632	143165	BBAB13-001892
21-000126-1752-TR	ANONIMA	3-101-330629	C-163259	1GDL7H1C7XJ515772
21-000126-1752-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-672279	BTJ034	JTFNAFAP2L8013962
21-000127-1752-TR	GOMEZ MONGE CHRISTIAN ENRIQUE	6-0267-0692	BSK327	K9601P008536
21-000127-1752-TR	MARTINEZ DE ZAPATA NORA MARIA GANADERA VALLE EL GENERAL	155820687405	BLQ461	JTDBT923784027017
21-000128-1752-TR	QUIZARRA FU SOCIEDAD ANONIMA	3-101-390425	CL-295192	MR0FZ29G202534599
21-000124-1752-TR	CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA	3-110-051464	MI-31-38	MM7UR4DFXJW712919
21-000124-1752-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BPG893	MALC281CBJM300653
20-000172-1752-TR	PEREZ RUIZ EFIGENIA ANTONIA JIMENEZ DELGADO ALGERIS DEL	5-0211-0020	MOT-692153	LAEEACC82KHS72005
21-000132-1752-TR	CARMEN VILLALOBOS PORRAS ZEIDY DEL	5-0198-0119	BHN899	KL1MJ6C4XEC034976
21-000132-1752-TR	CARMEN	6-0201-0922	BSP205	JTDBT923481234837
21-000133-1752-TR	ROJAS SANCHEZ DANIEL AUTOTRANSPORTES COLORADO DE	5-0227-0615	TG-41	JTDBJ41E20J002284
21-000130-1752-TR	ABANGARES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-095707	SJB-11927	9BWRWF82WX8R834232

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000055-1603-TR	VIVIAN FERNÁNDEZ ALFARO CONSTRUCTORA FAIRUZA SOCIEDAD	1-0575-0252	MYD 619	JS3JB74BV2L5103880
21-000055-1603-TR	ANÓNIMA	3-101-703170	C 166952	93KA4CFD24E706393
21-000052-1603-TR	REIMER PALMA JIMENEZ	2-0678-0651	761621	JS3TD62V1X4105292

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000675-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BMV247	VF77S9HECHJ520987
21-000810-0495-TR	VICTOR MANUEL ROJAS ALVARADO	9-090-804	CL-137288	FB112S14099

20-000656-0899-TR	ANDREY CALVO ARIAS	2-689-920	MOT-673322	LZSPCJLG9K1900122
21-000809-0495-TR	ANDREA DUQUE GIRALDO	DIMEX 117001979712	677424	KMHCG45C51U194422
21-000824-0495-TR	AFERJOVI S.A	3-101-389575	840842	JS3TD04V2B4610745
21-000830-0495-TR	MARLON IVAN AMADOR FLORES	DIMEX 134000496221	CL-270167	1GCCS1446T8143163
21-000736-0495-TR	YESIKA JOHANA CASTRO PERALTA	2-540-487	522376	JS3TD21V3V4108038
21-000371-0495-TR	MARIA SANCHEZ CAMPOS	1-1711-951	FSC617	KNAPM81ABH7161851
21-000845-0495-TR	MEYLIN DEL SOCORRO DAVILA	PASAPORTE C10673858	280068	1NXAE92E6KZ026290
21-000836-0495-TR	NERY ANTONIO PEÑA MEDINA	155802370728	617759	3N1JH01S9ZL116832
21-000759-0495-TR	SUJEY JIMENEZ CORRALES	2-504-798	BJY137	LS5A3DBE4GA955400
21-000368-0495-TR	ANDREA CHAVERRI SOLIS	1-1406-799	BGY642	KMHCT41BEFU744599
21-000520-0495-TR	GERARDO ROJAS SEGURA	2-253-412	TA-1315	JTDBJ21E304012308
21-000801-0495-TR	PIÑAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-754634	BJP270	JS3TD54VXG4101300
21-000514-0495-TR	ELENA ACUÑA VARELA	1-464-524	282113	KMHJF21RPWU618377
21-000514-0495-TR	ALVIN ALVARADO ACUÑA INVERSIONES RAY DE OCCIDENTE LIMITADA	6-268-439	282113	KMHJF21RPWU618377
21-000708-0495-TR	VICTOR JULIO CORDERO MARIN	3-102-765521	655400	JN1FCAC11Z0002227
21-000817-0495-TR	WARNER VARGAS VARELA	5-237-991	CL-314106	MR0KB8CC4K1057131
21-000817-0495-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA S.A.	2-396-226	CL-273619	MR0FR22G800665901
21-000731-0495-TR	MARTA ANNUNZIATA ROSSATO	3-101-773445	BSS160	MALA841CBLM390583
21-000868-0495-TR	JOSE FRANCISCO ACUÑA SANCHEZ	138000231225	BRM888	JTMBD8EV4KD123313
21-000787-0495-TR	ALEXANDER VALDEZ HURTADO	2-720-562	MOT-714702	LXAPCM4A9LC000613
21-000673-0495-TR	ANDRES CHACON VINDAS	155801733816	BMQ426	KMHDH4AE3CU367186
20-001510-0495-TR	DOS OCHO DOS S.A.	6-379-620	350189	JN1TAZR50Z0011446
21-000481-0495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101-203850	C-147207	1FUJBBCGX2LJ54759
21-000481-0495-TR	ANDRES EMILIO RODRÍGUEZ FLOREZ	3-101-276037	C-169842	WDB934241J0233291
21-000717-0495-TR	WILBERTH FERNÁNDEZ CALDERÓN	8-098-595	832245	K9902P007873
21-000558-0495-TR	ROCIO RODRIGUEZ GONZALEZ	2-510-498	CL-145374	KMFGA17NPN047037
21-000479-0495-TR	EDWIN HERRERA ARIAS	3-332-907	906255	JTDBT1234Y0060775
21-000860-0495-TR	MELISSA PORRAS BOLAÑOS	1-911-370	FHR021	MA3VC41S7GA141153
21-000810-0495-TR		1-1327-821	MOT-243206	LALPCJF8483242411

JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRANSITO Y PENSIONES DE TURRIALBA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA			
20-000213-1008-TR		3101134446	BPP555	KL1CM6CA8JC435493
20-000256-1008-TR	MAURICIO MORENO RAMÍREZ	1-0797-0181	BGQ616	MA3ZE81S0F0255048
20-000256-1008-TR	FRANK ARRIETA CHAVARRIA	5-0177-0242	BCF005	KM8JM12B95U149659
20-000297-1008-TR	CARMEN FERNÁNDEZ CONEJO, MEGA IMPORTACIONES EL PARAÍSO, LIMITADA	109380635	615929	RC758045
20-000647-0359-PE	EL RODEO DE TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-102-611514	HGV005	WDDWF4FB9GF358168
21-000133-1008-TR		3101203487	CL 266220	KNCSHX71AD7663050

JUZGADO DE TRANSITO DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000096-1696-TR	JOSE MANUEL PADILLA MONGE	114350263	MOT 444257	FR3PCMGD9FA000225

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA			
19-000211-1739-TR		3102009189	SJB 015946	WMARR2ZZ7GC021997
19-000211-1739-TR	GUERRERO MORERA ANA YANCI	602950230	CL 139749	KN3HNS8DLSK009718

JUZGADO DE TRANSITO PUERTO JIMÉNEZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000009-1336-TR	VICTOR MANUEL MOYA MARIN	603470541	BQR477	JTEHH20V120153858
21-000007-1336-TR	JOSE ALBERTO CASTILLO CALVO	700550165	C168035	1FVACXDC96HX18735
20-000008-1336-TR	STEVEN JOSUE CALDERON ROBLES	116280760	CCC285	KNADN412BJ6109506

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000048-1608-TR	ROY ANDRÉS PORRAS SUAREZ	115890544	MOT608526	JYACJ12Y37A001470
19-000048-1608-TR	JOSÉ DANILO RAMOS ESPINALES DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD	122200807730	187666	AL250086279
20-000024-1608-TR	ANÓNIMA	3101295868	C142889	3HAMMAAR56L328465

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001297-0491-TR-B	GONZALEZ SANCHEZ MARCO VINICIO FLORES AL ALVARADO MARIA	113040493	BTP225	WMWFM73537TV30405
21-001237-0491-TR-B	MARGARITA	104680604	262824	JMBONV430VJ000217
21-001237-0491-TR-B	FORRESTER GONZALEZ JIM MORRISON	115280554	884558	MALAM51CABM844010
21-001265-0491-TR-B	GRUPO FAVOREIA SOCIEDAD ANONIMA CHACON HERRERA GUISELLA DE LOS	3101008166	CL 4335845	JHHUC21H4HK020800
21-001265-0491-TR-B	ANGELES BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD	107840740	705330	8AD2AKFWU7G069006
21-001277-0491-TR-B	ANONIMA	3101083308	BTS111	MA3ZF63S2LA555078
21-001277-0491-TR-B	MORA DURAN LUIS GUILLERMO	104380462	BQN827	MA6CG5CD1JT002084
21-001285-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 10626	9BM3840736B471139
21-001285-0491-TR-B	CORDERO CABRERA ALICIA TRANSPORTES SAN GABRIEL ASERRI	106540274	CL 192916	KMFFA17APSU281495
21-001293-0491-TR-B	SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	SJB 14154	KL5UP65JEDK000215
21-001293-0491-TR-B	RUIZ ESPINOZA DORIS ELENA	501960188	BHZ146	MMBXNA03AGH000330
21-001301-0491-TR-B	CESPEDES MORA DIEGO ARMANDO URROZ CALDERON MARITZA DEL	304580478	KBF069	JTDBT923781263684
21-001301-0491-TR-B	CARMEN	155826826229	246505	3VW1931HLTM302848
21-001313-0491-TR-B	MORA GRANADOS LAURA MARILYN	112300168	BND265	KMHCT41EBBU024972
21-001313-0491-TR-B	KUANT GUEVARA NELSON ALI	111380757	579133	JSAERA31S55200988
21-000933-0491-TR C	ELIZONDO RODRIGUEZ KAREN PATRICIA	116160919	BSK800	KMHCU4AE7CU107333
21-001341-0491-TR-D	PORTUGUEZ ZUÑIGA VIVIAN GABRIELA	111410115	699770	KL1JD61637K691562
21-001357-0491-TR-D	QUIROS GONZALEZ ERICKA VALERIA MARULANDA OROZCO CRISTIAN	118230743	CL 304103	NO INDICA
21-001345-0491-TR-D	HERNANDO	AT505393	806712	2T1BA02E3VC170901
21-001345-0491-TR-D	GUZMAN JIMENEZ EDUARDO	1048300586	573237	JM7BK226151125371
21-001373-0491-TR-D	CORDERO MORENO MIGUEL ADAN	115610229	761483	JMYSTCS3A8U009724
21-001373-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 13287	LKLR1KSF7CC578235
21-001377-0491-TR-D	INMOBILIARIA LA LUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101125464	769604	WAUZZZ4L09D015235
21-001377-0491-TR-D	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 172427	3AKJC5CV1FDGH6903
21-001352-0491-TR C	LARED LIMITADA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CENTRAL DE	3102016101	SJB15988	9532L82W6HR611198
21-001332-0491-TR C	MANGUERAS S A	3002051967	CL306249	JAANKR66EJ7100047
21-001340-0491-TC C	JIMENEZ ROJAS AURA ISABEL	108760724	104176	VC120053503
21-001348-0491-TR C	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3101129286	GLD022	SJNFBAJ11GA522404

21-001348-0491-TR C	VARGAS ZAMORA LAURA CRISTINA	110530196	567074	VF33CN6AP3Y022660
21-001356-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A RODRIGUEZ CORDERO ALFREDO	3101134446	BRY806	MALBM51CBKM630050
21-001368-0491-TR C	GERARDO	900370062	500224	KMHJF21JPNU292522
21-001368-0491-TR C	PICADO BENAVIDES LIGIA YESENIA AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO	108740624	YSV278	KNAB2512AJT310164
21-001365-0491-TR-D	SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB 10601	9BM3840735B410616
21-001338-0491-TR-A	ELIA OVARES ALPIZAR AUTOS CHINCHILLA E HIJO SOCIEDAD	104190961	TSJ1469	JMYSNCRY2AAU000776
21-001338-0491-TR-A	ANONIMA	3101294189	CL 282239	MPATFS86JFT003501
21-001342-0491-TR-A	ESCOBAR MATA TATIANA	112210770	MOT 693015	LYDTCK214K1200711

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000423-1729-TR	SERVINSA CR SERVICIOS INTEGRADOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101561184	JYK431	MA3FC31S3DA516403
21-000423-1729-TR	INMOBILIARIA TESTA SOCIEDAD ANONIMA	3101605477	MOT-580927	ZCGF320BAHV006788
21-000088-1729-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BPY254	MA3FB32S1J0B29869
21-000474-1729-TR	LUIS ANDRES TREJOS VARGAS	114770337	282789	JF1KA7329LB702554
21-000525-1729-TR	RODRIGO ARAYA SOLANO	108150122	JMC456	MHFZDZ8FS0H0090085
21-000525-1729-TR	KATHERINE SUSANA FERNANDEZ CHINCHILLA	113240138	JMC456	MHFZDZ8FS0H0090085
21-000393-1729-TR	ROSIBETT ZUMBADO SOTO	401520666	702242	JTDKW923705065711
21-000393-1729-TR	JOSE MANUEL ELIZONDO GAMBOA	114650071	533095	JT2AC52L0T0158626
21-000512-1729-TR	YERLIN ARLENE MONTERO MOLINA	109000782	423032	KMHVF31JPMU487714
21-000571-1729-TR	CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	727922	JS3JB43V284300481
21-000584-1729-TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101214841	BJW093	JDAJ210G0G3014640
21-000584-1729-TR	ANA PATRICIA ROJAS HERNANDEZ	110130940	CL-214819	3D7KS28CS57G731080
21-000535-1729-TR	COSTA RICA RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101018295	BTK280	LGXC16DF0L0001586
21-000535-1729-TR	RECICLADORA Y MAQUILA H & O S.A.	3101682677	CL-302864	8AJKB8CDXH1671115

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2021570651).